



Tegucigalpa, 22 y 23 de marzo de 2004



SISTEMATIZACIÓN

I TALLER INTERPARLAMENTARIO SUBREGIONAL

"Legislación y Trabajo Infantil"



Tegucigalpa, 22 y 23 de marzo de 2004



CONTENIDO

	Pág.:
• Prólogo	5
• Presentación	7
• Resumen Ejecutivo	9
• Estrategia del Instituto Interamericano del Niño en la Subregión en el tema de Legislación relativa al Trabajo Infantil	11
• Los convenios 138 y 182 de la OIT: reformas, normativas y retos	17
• Trabajo Infantil y políticas nacionales en Centroamérica, Panamá y República Dominicana	23
• Trabajo Infantil en Centroamérica, Panamá y República Dominicana. Avances normativos en cada uno de los países	29
• Ponencia Honduras	31
• Ponencia Costa Rica	37
• Ponencia El Salvador	43
• Ponencia Nicaragua	49
• Ponencia Panamá	55
• Ponencia Guatemala	61
• Visión Regional sobre la Legislación en materia de Trabajo Infantil	65
• Panel: La Explotación sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en la Legislación Centroamericana, Panamá y República Dominicana	69
• Situación de la explotación sexual comercial en la Subregión Centroamericana, Panamá y República Dominicana	71
• Contenidos mínimos para los Códigos Penales en el tema de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes	75
• Panel: El Trabajo Infantil Doméstico	79
• Situación del Trabajo Infantil Doméstico en América Central, Panamá y República Dominicana	81
• El trabajo infantil doméstico: una aproximación a la realidad jurídica en América Central y República Dominicana	85
• El trabajo infantil doméstico como una actividad peligrosa. La experiencia de Nicaragua	89
• Panel: El Trabajo Infantil Peligroso	93
• El trabajo infantil en América Central, Panamá, República Dominicana y Belice. Magnitud, características y principales tendencias	95
• El nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia y el trabajo de las personas menores de edad en la República Dominicana	101
• La elaboración del listado de trabajos peligrosos: el caso de Costa Rica	111
• Trabajo infantil en la agricultura en Centroamérica y la República Dominicana	115
• Acuerdos y Conclusiones	119
• Declaración de Tegucigalpa	123
• Listado de Participantes	129
• Galería de Fotos	135

PROLOGO

IPEC es El Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil creado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su esfuerzo por conseguir un trabajo decente para todos, que obviamente pasa por la eliminación del trabajo de los niños y niñas.

Su objetivo central ha sido y es propiciar un proceso de erradicación paulatina del trabajo infantil, a través de tres objetivos específicos: (1) fomentar la toma de conciencia en torno a los aspectos negativo del Trabajo Infantil y generar compromisos para su erradicación; (2) Propiciar estrategias nacionales fortaleciendo los mecanismos y las capacidades institucionales; (3) Proporcionar asistencia directa e integral a los niños y niñas trabajadores para retirarlos del trabajo a través de programas de intervención.

Desde su inicio en 1992, IPEC ha evolucionado hacia una red mundial que abarca más de 90 países. En 1996, con la contribución del Gobierno de España, IPEC se introdujo en 17 países más de América Latina y del Caribe, y en 1999 la contribución del Gobierno de Estados Unidos permitió fortalecer el trabajo en la región y extenderlo a Haití.

En cumplimiento de los objetivos para la erradicación paulatina del trabajo infantil y en el marco de su estrategia subregional, IPEC apoyó la ejecución del Primer Taller Interparlamentario Subregional: Legislación y Trabajo Infantil, con la participación de parlamentarios de Centroamérica, Panamá y República Dominicana, reunidos en la capital hondureña los días 22 y 23 de marzo del 2004.

A continuación se presentan las reflexiones y conclusiones derivadas del Primer Taller Interparlamentario Subregional: Legislación y Trabajo Infantil con el objetivo de enriquecer el marco referencial y los conocimientos de todos (as) los (as) involucrados en la erradicación del trabajo infantil en nuestra subregión.

PRESENTACIÓN

A medida que las actividades de OIT-IPEC en América Central y El Caribe han sido implementadas, Honduras ha mostrado su compromiso e interés con el tema del Trabajo Infantil.

Así, el Programa inició actividades en Honduras en el año 1996. Como parte de su compromiso, Honduras suscribió y ratificó el Convenio No. 138 de la OIT, en junio de 1980, respectivamente, el mismo que establece la edad mínima de admisión al empleo a los 14 años, requiriéndose autorización previa del Ministerio de Trabajo para trabajar en edades de 14 a 18 años.

Asimismo, los países de la región ratificaron el Convenio No. 182 de la OIT, mismo que promueve la eliminación de las peores formas de trabajo infantil (entre ellas: esclavitud infantil, trabajo forzoso, tráfico de niños, servidumbre por deudas, prostitución, pornografía y diversas formas de trabajo peligroso y explotador). Vale destacar que dicho Convenio llama a adoptar medidas inmediatas y eficaces para asegurar con toda urgencia su prohibición y eliminación.

Como parte de su estrategia de trabajo en la región, IPEC, en colaboración con instituciones aliadas, impulsó la ejecución en Honduras del Primer Taller Interparlamentario Subregional: Legislación y Trabajo Infantil con la participación de parlamentarios de Centroamérica, Panamá y República Dominicana.

Dicho Taller, se llevó a cabo los días 22 y 23 de marzo, tiempo durante el cual los parlamentarios de la región analizaron la legislación nacional e internacional sobre Trabajo Infantil.

Delegados de los parlamentos de Centroamérica, Panamá y República Dominicana y representantes de Organismos Internacionales, conocieron de los avances y limitaciones de la legislación en materia de Trabajo Infantil.

Esta es la primera vez que un amplio grupo de legisladores y representantes de distintos organismos internacionales confluyen para reflexionar sobre la problemática del Trabajo Infantil en la región, focalizando su atención en el análisis de los avances y en la identificación de los vacíos normativos en relación con el Convenio 138, de la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio 182, sobre las peores formas de Trabajo Infantil, de la OIT.

Entre los temas abordados por los parlamentarios y representantes, se encuentran los siguientes:

- Los avances normativos en cada uno de los países.
- La Visión Regional sobre la legislación en materia de trabajo infantil.
- La Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes.
- El trabajo infantil doméstico.
- El trabajo infantil peligroso.

La presente publicación contiene un resumen ejecutivo con los distintos temas tratados en el Taller y recoge una síntesis de las ponencias presentadas por los representantes de los países, así como de las exposiciones realizadas en los paneles desarrollados en relación a la temática del trabajo infantil.

RESUMEN EJECUTIVO

Durante los días 22 y 23 de marzo de 2004, se llevó a cabo en Tegucigalpa, Honduras, el Primer Taller Interparlamentario Subregional: Legislación y Trabajo Infantil, impulsado por la OIT, a través de su Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, IPEC, con el apoyo del Instituto Interamericano del Niño, de la OEA.

Al taller asistieron delegados de los Parlamentos de Centroamérica, Panamá y República Dominicana y representantes de Organismos Internacionales quienes analizaron los avances y limitaciones de la legislación en materia de trabajo infantil.

Durante el desarrollo del programa de trabajo los participantes expusieron los avances normativos en cada uno de los países y se desarrollaron tres paneles, el primero sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en la Subregión; el segundo sobre el trabajo infantil doméstico y el tercero sobre el trabajo infantil peligroso.

Además se conoció la estrategia del Instituto Interamericano del Niño en la Subregión en el tema de legislación relativa a trabajo infantil, las reformas normativas, avances y retos de los convenios 138 y 182 de la OIT, las políticas nacionales sobre trabajo infantil en la Subregión y una visión regional sobre la legislación en materia de trabajo infantil.

Avances Normativos en cada uno de los Países

Con relación a esta temática quedó claro que la erradicación y prevención sostenible de trabajo infantil y adolescente en el largo plazo estarán ligadas parcialmente a políticas sociales y económicas dirigidas a mejorar la calidad de vida de grandes segmentos de la población, para reducir los niveles de pobreza y mejorar el acceso a servicios básicos.

Todos los países, al implementar políticas y programas de acción directa deberán incluir un enfoque integral y tomar en cuenta no solo los aspectos puramente laborales del trabajo infantil y adolescente por abolir, sino también tomar en cuenta los aspectos educativos y de salud de las personas menores de edad trabajadoras, y el contexto socioeconómico de sus hogares.

Existen deficiencias institucionales por lo que se hace necesario fortalecer las diferentes instituciones y organizaciones que trabajan con la niñez y adolescencia para consolidar su compromiso con la lucha contra el trabajo infantil y adolescente por abolir.

Aunque actualmente instituciones gubernamentales, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales apoyan la lucha contra el trabajo infantil, es urgente fortalecer las alianzas entre ellos y con las organizaciones de empleadores y trabajadores en la búsqueda de aprovechar las fortalezas de todos y lograr una mayor eficacia en las acciones a emprender.

Sumado a todo lo anterior se recomendó apoyar de manera puntual a las inspecciones de trabajo de todos los países para que puedan cumplir a cabalidad con el mandato en procura de la erradicación progresiva del trabajo infantil.

Panel sobre la Explotación Sexual Comercial en la Subregión.

En este panel se abordó la temática de la ESC en la Subregión Centroamericana, Panamá y República Dominicana destacando que la ESC constituye una de las formas mas severas de violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que los conduce a veces a caminos de degradación difíciles de

superar y los distancia de una vida desarrollada y sin violencia.

A pesar de los esfuerzos de erradicación que se han hecho en los países de la sub región existen grandes retos de carácter legal, cultural y económico, haciéndose necesario unir esfuerzos para intercambiar experiencias e información y enfrentar así el problema con mayor efectividad.

La ESC no es un fenómeno que lo pueda detener una sola institución, se necesita de la colaboración, participación y articulación de todas las instituciones posibles y del conocimiento de los funcionarios públicos muchos de los cuales no conocen el rol que deben desempeñar para detener este problema, por lo cual urge la implementación de acciones de capacitación.

Panel sobre El Trabajo Infantil Doméstico

En este panel se abordó la temática del Trabajo Infantil Doméstico destacando que en la Subregión de Centroamérica y República Dominicana se estima que existen cerca de 175,000 niños, niñas y adolescentes que se dedican al trabajo doméstico en hogares de terceros principalmente por la pobreza que afecta a sus familias, para contribuir de alguna manera con las muchas carencias familiares, o para pagarse sus estudios y comprar objetos de uso personal.

Hay una relación directa del TID con la pobreza, principalmente en las áreas rurales y marginales, representando también un papel importante en las causas del TID los factores culturales, la discriminación contra las mujeres y la falta de alternativas educativas.

Es necesario sentar las bases para la acción y lograr que el TID sea incluido de forma más sistemática en las acciones tendientes a combatir el trabajo infantil, procurando la transformación institucional a la luz de los convenios internacionales y

La puesta en práctica de las leyes pertinentes en materia de la regulación del trabajo infantil y adolescente.

Los Estados deberán gestionar los recursos necesarios para fortalecer la aplicación de las leyes, la ejecución de políticas sociales y educativas que permitan a la niñez y la adolescencia el pleno disfrute de sus derechos.

Así también, es necesario revisar profundamente las legislaciones a fin de incorporar mecanismos efectivos para erradicar el trabajo doméstico realizado por personas por debajo de la edad mínima y controlar las condiciones en que realizan ese trabajo las personas adolescentes.

Panel sobre El Trabajo Infantil Peligroso

En la región se encuentran más de 1 millón de niños, niñas y adolescentes que trabajan por debajo de la edad mínima de admisión al empleo según la legislación de su país. El porcentaje de niños y niñas de más bajas edades trabajadores es principalmente alarmante en Nicaragua, Guatemala y especialmente República Dominicana. La corta edad de estos niños y niñas los hace especialmente vulnerables, y por eso representan un grupo que amerita particular atención.

La agricultura, silvicultura, caza y pesca es la principal rama de actividad económica donde trabajan niños, niñas y adolescentes en todos los países, sin embargo, existen muchos niños y niñas que trabajan de noche o de madrugada, los que utilizan herramientas, maquinaria, o sustancias tóxicas sus trabajos, haciéndose necesario tomar medidas para que los niños, niñas y adolescentes que se ven en la necesidad de incorporarse al mercado laboral no terminen en formas de trabajo por abolir.

Estrategia del Instituto Interamericano del Niño en la Subregión en el tema de Legislación relativa al Trabajo Infantil.

(Lic. Jorge Valladares. IIN OEA)



ESTRATEGIA DEL INSTITUTO INTERAMERICANO DEL NIÑO EN LA SUB-REGION EN EL TEMA RELATIVO A TRABAJO INFANTIL

El Instituto Interamericano del Niño, es un organismo especializado de la Organización de Estados Americanos con sede en Montevideo, Uruguay; que trabaja brindando sus servicios especializados en asistencia técnica en políticas públicas, legislación e implementación de cooperación a los estados que lo soliciten. Actualmente mantiene vínculos con todos los estados del continente americano.

El IIN cuenta con un plan estratégico diseñado por los propios representantes de los estados miembros, el cual prioriza la elaboración de prototipos normativos en cuatro grandes áreas: trabajo infantil, explotación sexual comercial, discapacidad y uso de drogas en niños y niñas.

La estrategia de elaboración de prototipos normativos es un mecanismo interamericano utilizado por la OEA con otras experiencias como las políticas anticorrupción y regulación de armas, la visión exacta de la pretensión de estos instrumentos normativos hace referencia al marco jurídico del sistema universal de Naciones Unidas, con el objetivo de promover la ratificación de instrumentos de Naciones Unidas y desarrollar estrategias que permitan el desarrollo y armonización plena de estos instrumentos en los Estados Americanos.

La convención internacional sobre los derechos del niño del año 1989 a generado modificaciones importantes en el orden institucional y legislativo en materia de derechos de la niñez en el continente, tras su amplia ratificación.

Las disposiciones de la Convención han influido en el surgimiento de entidades dedicadas exclusivamente al tema de infancia y en el orden legislativo, se han proclamado Códigos y leyes especiales sobre niñez en el hemisferio.

El proceso de armonización legislativa a los postulados de la Convención, sin embargo, no finaliza tras la emisión de estos cuerpos legales. La tarea legislativa es continua y se traduce en desarrollar cada apartado de la Convención para hacer realidad la integralidad de derechos y la puesta en marcha de sus principios en cada Estado parte.

Entendemos por una norma modelo: Un prototipo legislativo, que en el ámbito específico de derechos de la niñez, y elaborado con un alto nivel de participación de los usuarios finales, le da un valor de modelo idóneo a seguir por los Estados parte de la OEA, para incorporar en su legislación nacional, los principios universales sobre los cuales se sustenta la norma modelo específica en el ámbito de su competencia, ejemplo: trabajo infantil, discapacidad, explotación sexual.

La influencia que ha tenido la convención internacional sobre los derechos del niño más los dos protocolos facultativos, sobre la participación de niños y niñas en conflictos armados y sobre la venta y prostitución de niños son un referente fundamental de suma importancia para la adopción e implementación de políticas y legislación nacionales.

La convención internacional sobre los

Derechos del niño tiene dos grandes propósitos en los estados suscriptores: en primer lugar el estado suscriptor se obliga a implementar legislación nacional que desarrolle los principios de la convención. En segundo lugar se obliga a revisar la forma en cómo las instituciones del sector público y privado atienden de forma integral las políticas destinadas a niñez, infancia, juventud y familia.

Junto a esa influencia que ha tenido la Convención en nuestro continente, la labor del Instituto Interamericano del Niño (IIN) de dar acompañamiento a estas transformaciones, ha hecho considerar la emisión de modelos normativos, que a forma de prototipo, cada Estado puede tomar como pauta para su labor de armonización legislativa en áreas además específicas.

La finalidad de estos modelos normativos es la de colaborar con los legisladores, sociedad civil y operadores del sistema nacional de infancia en cada Estado parte a lograr legislaciones que rescaten y garanticen contenidos mínimos en relación a la normativa universal o interamericana vigente en la materia.

El IIN ha considerado la elaboración de las siguientes normas modelo:

- Prototipo de legislación sobre trabajo infantil.
- Prototipo de legislación sobre discapacidad.
- Prototipo de legislación sobre explotación sexual comercial.
- Y en proceso de validación un Prototipo sobre uso y abuso de drogas y sustancias psicotrópicas.

Cada uno de ellos está estructurado en un formato común, que permite conocer tanto la doctrina más aclamada como la enunciación de principios rectores en cada ámbito. La legislación modelo recoge los enunciados generales que en la materia se

han proclamado tanto en el sistema universal de derechos humanos y de la niñez (Naciones Unidas) como en el Interamericano (OEA), dando así una idea clara de lo que se podría considerar una normativa prototipo en cada Estado parte.

Un aspecto fundamental de esta normativa, es el proceso de su elaboración y la metodología a seguir, la cual resumimos así:

- **Elaboración por parte de consultores de informes y propuesta de normativa modelo.** El IIN contrata a reconocidos consultores que elaboran un informe y a la vez una propuesta de norma modelo en cada tema propuesto.
- **Homologación de las normas modelo por parte del IIN.** La función del IIN en esta etapa es garantizar que hay uniformidad, coherencia e integralidad de los informes y las leyes modelo al tenor de la normativa internacional vigente relacionada.
- **Visitas de consulta (En cada Estado).** A través de sus especialistas, el IIN y los entes rectores de infancia realizan una labor de revisión de la normativa para enriquecerlas y validarlas.
- **Grupos de consulta,** entre los entes rectores y especialistas nacionales. Involucrando a legisladores, líderes de sociedad civil, académicos, etc.

El resultado de este proceso, es el de contar con una guía para el legislador o el funcionario responsable de las políticas sociales públicas en materia de niñez, la cual garantiza la adopción de normas mínimas en el orden legislativo sobre temas específicos dentro de la gama de derechos del niño y la niña.

- Los prototipos legislativos son

documentos de consenso, utilizados por el ente rector para posicionarse en el ámbito legislativo ante las presentes o futuras iniciativas de ley en la materia. A la vez sirven como documentos de diálogo para fomentar ante el poder Legislativo, nuevas iniciativas de ley en la materia.

- En resumen con el lanzamiento de los prototipos legislativos el IIN está proponiendo:

- Reforzar el impacto que a nivel hemisférico ha tenido la Convención Internacional sobre Derechos del Niño;
- Asegurarse que los principios de protección a la niñez contemplados

en la Convención sean desarrollados en la legislación secundaria de los Estados suscriptores;

- Garantizar que las legislaciones nacionales de los Estados parte de la OEA recojan y desarrollen normativas mínimas en temas como: Trabajo infantil, explotación sexual de niños, discapacidad, prevención y abuso de drogas, etc.
- Brindar servicios de asesoría y asistencia técnica a los Estados parte de la OEA que estén o prevean poner en vigencia normativa nacional en estos ámbitos.



Los convenios 138 y 182 de la OIT: Reformas normativas, avances y retos.

(Lic. Christian Ramos,
Experto en Normas de la Oficina Subregional para
América Central, Panamá y República Dominicana,
de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



LOS CONVENIOS 138 Y 182 DE LA OIT: REFORMAS NORMATIVAS, AVANCES Y RETOS

La Organización Internacional del Trabajo IOT, es la organización mas antigua del sistema de Naciones Unidas cuya función principal es la adopción internacional para prevenir, proteger y garantizar ciertos derechos mínimos válidos para todos los trabajadores y trabajadoras.

A manera de reseña histórica, podemos decir que, el tema de trabajo infantil ha sido preocupación de la OIT desde su fundación en el año 1919, sin embargo un siglo antes ya se hablaba de trabajo infantil, cuando en 1819 Robert Owens un galo escocés quería mejorar sus condiciones de trabajo en sus fábricas textiles donde trabajaban muchos niños.

Años después en 1840-1850, Daniel Legrant envía llamamientos urgentes a los mandatarios de los países industrializados para instarles a adoptar legislaciones internacionales protectora de niños y con relación al trabajo nocturno de las mujeres para garantizar la competencia internacional de una manera justa.

El enfoque de Legrant tenía dos matices principales, uno histórico en el sentido de que esta explotación no podía continuar por mas tiempo y un enfoque humanitario en el sentido de que todos somos seres humanos y si gastamos en cuidar las máquinas mecánicas como no vamos a gastar en cuidar nuestras máquinas humanas.

En 1890 se crea una oficina internacional del trabajo con un grupo de académicos reunidos en varios países de Europa que decidieron recoger información sobre la vida y el trabajo y tratar de adoptar legislación internacional.

Esta asociación en 1901 se cristaliza como la precursora institucional de la Organización Internacional del Trabajo y adopta funciones de recolección de información.

Para 1905 se decide proponer a los países que conformaban esta asociación la adopción de dos instrumentos internacionales de protección: uno se refería a cambiar el fósforo blanco en las cerillas por fósforo rojo y el otro se refería a la protección del trabajo nocturno de las mujeres.

Los esfuerzos por llevar adelante una legislación internacional del trabajo se ven interrumpidos en 1914 por la primera guerra mundial donde las mujeres quedaron a cargo de la producción bélica quedando así una lucha de salario igual por trabajo de igual valor.

En 1919 año de creación de la OIT conjuntamente con la sociedad de naciones se adopta el convenio No. 5, un convenio sectorial que fija en 14 años la edad mínima sobre la admisión del empleo a la industria.

Para 1936 se adopta el primer convenio sobre edad mínima sobre el sector marítimo, el cual adopta una edad de 15 años como la edad mínima sobre la admisión al empleo en esa actividad.

En 1992 con donación del gobierno alemán nace el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC, en medio de la confusión entre trabajadores y empleadores, los cuales no entendían que se promoviera que los niños no trabajen.

En 1998 después de la caída del muro de Berlín surge toda una corriente ideológica que dice que las leyes de libre mercado son las que deben regular la protección internacional y que los convenios internacionales del trabajo por lo tanto son un impedimento al libre mercado.

Surge en los años noventas un movimiento de revisión normativa en cuyo informe final, la comisión tripartita revisara los convenios adoptados por OIT hasta los años noventas, que en total suman 185 convenios y 194 recomendaciones, proponiendo una reducción para que hoy en día tengamos 71 convenios internacionales de trabajo adoptados y 71 recomendaciones para regular las condiciones de trabajo.

En tal sentido, la comunidad internacional, al identificar a los convenios de trabajo infantil junto a los convenios de libertad sindical, negociación colectiva, erradicación del trabajo forzoso y la no discriminación, como convenios fundamentales, lo que quiere decirnos es que toda nación, haya ratificado o no estos convenios internacionales del trabajo, tiene la obligación de respetar y promover sus principios y hacerlos realidad de buena fe, ya que cualquier nación que quiera competir internacionalmente va a tener que respetar y hacer realidad los principios y derechos fundamentales del trabajo.

LOS CINCO TEMAS DE LAS NORMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL

En principio es conveniente establecer una diferenciación importante en el sentido de que un convenio internacional es un instrumento que crea obligaciones jurídicas tanto en el plano internacional como nacional y una recomendación es una guía que acompaña a un convenio e indica como debe aplicarse aquel.

Los convenios como instrumentos normativos son adoptados de manera tripartita recogiendo la opinión de los

países miembros de la OIT tanto de gobiernos, empleadores y trabajadores tratando de llegar a un texto de consenso con el objetivo de guiar su aplicación a través de recomendaciones.

Las recomendaciones para la aplicación de los convenios 138 y 182 son extremadamente detalladas y sirven de base para cualquier intento legislativo que trate de reglamentar o regular las disposiciones de estos convenios.

ESTRATEGIAS DE COMBATE AL TRABAJO INFANTIL

Cualquier estrategia de combate o protección al trabajo infantil a nivel nacional pasa por dos vertientes: medidas legislativas y medidas prácticas, con la vertiente legislativa internacional, con características tripartitas, se abandona la visión sectorial de los convenios de la OIT convirtiéndose el convenio 138 y 182 en instrumentos globales.

Un dato curioso es que 1999 al momento de la adopción del convenio 182 solo contaba con 69 ratificaciones, lo cual es un número sumamente bajo para un convenio considerado fundamental en el 1998.

Cuando se adopta el convenio 182 se dice en el preámbulo que este convenio no sustituye al instrumento básico de la OIT en el combate al trabajo infantil que es el convenio 138.

El convenio 182 nace con total unanimidad y consenso de la comunidad internacional representada por los gobiernos y la sociedad civil.

En las vertientes legislativas nacionales el primer paso importante ha sido el establecer una edad mínima de admisión al empleo legal y un segundo paso lo constituye la eliminación inmediata de las peores formas de trabajo infantil a través de la adopción de una legislación.

Si no existen las vertientes legislativas internacional y nacional, la adopción de instrumentos internacionales no tiene ningún reflejo en la práctica. Los convenios internacionales del trabajo estimulan una acción nacional pero no la suplantán. Si no tienen un reflejo en la práctica no tienen ningún impacto en la realidad.

Las estrategias de combate al trabajo infantil también pasan por la vertiente de medidas prácticas, las cuales son canalizadas a través de proyectos como el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC y proyectos de tiempo limitado en los planes nacionales los cuales se dirigen a sectores vulnerables para eliminar el trabajo infantil en esos sectores en un tiempo determinado.

Un aspecto importante al momento de diseñar estrategias de combate al trabajo infantil es tomar en cuenta que los trabajos considerados peligrosos en Centroamérica y República Dominicana no serán los mismos trabajos considerados peligrosos en Noruega, Filipinas, Suecia o Francia.

Así también deberá quedar claro que estos instrumentos normativos no son dirigidos a los niños sino a los que los explotan, por eso se habla en los mismos de sanciones penales, lo cual no debe ser dejado a un lado en cumplimiento necesario al artículo número 8 del convenio 182.

CONVENIOS REFERENTES AL TRABAJO INFANTIL

CONVENIO No. 138 Y RECOMENDACIÓN No. 146 SOBRE LA EDAD MÍNIMA DE ADMISIÓN AL EMPLEO 1973.

Este convenio adoptado el 26 de junio de 1973 por la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo, constituye un pilar fundamental de la lucha contra el trabajo infantil al proponer que

todo miembro para el cual este en vigor el convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y que eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el mas completo desarrollo físico y mental de los menores.

Así también el convenio 138 propone que la autoridad competente deberá prever todas las medidas necesarias para asegurar una aplicación efectiva de sus disposiciones incluido el determinar las sanciones apropiadas y el identificar las personas responsables para su cumplimiento.

Con relación a la edad mínima según el convenio 138 es pertinente aclarar que el trabajo ligero es aquel que no es susceptible de perjudicar la salud o el desarrollo y que no es de tal naturaleza que pueda perjudicar la asistencia a la escuela o formación profesional o el aprovechamiento de la enseñanza, entendiendo como trabajo peligroso aquel que por su naturaleza o las condiciones en que se realiza puede resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores.

La recomendación No. 146 que complementa al convenio 138 contiene directivas sobre: política nacional, edad mínima, empleos o trabajos peligrosos, condiciones de trabajo y medidas de control con el objetivo de fijar la misma edad mínima para todos los sectores de actividad económica.

CONVENIO No. 182 Y RECOMENDACIÓN No. 190 SOBRE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL

Adoptado el 17 de junio de 1999 por la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo, complementa pero no substituye al convenio 138. Prevé la identificación de las peores formas de trabajo infantil e incorpora la adopción de medidas específicas para su inmediata eliminación. Hasta la fecha ha sido ratificado por 147 países.

A los efectos del convenio 182, la expresión las peores formas de trabajo infantil abarca:

1. Todas las formas de esclavitud o práctica análogas a la esclavitud, como la venta y tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
3. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes.
4. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Dentro de los objetivos centrales del convenio 182 están, el establecer medidas de control en su aplicación. En primera instancia los gobiernos deben supervisar su aplicación a través de la puesta en marcha de sistemas eficaces de registro de nacimientos, de empleados/as y de trabajadores independientes, así como el fortalecimiento y la capacitación permanente de inspectores de trabajo, la identificación y actualización de la lista de trabajos peligrosos conjuntamente con la coordinación multisectorial con los servicios de atención y la adopción y

puesta en práctica de programas de acción supervisados por comités nacionales.

Otro objetivo de suma importancia en el marco del convenio 182 es el estimular la cooperación internacional para lograr una mayor eficacia, para lo cual propone que los países deben unir esfuerzos en el intercambio de información relativa a actividades delictivas, el apoyo en la búsqueda y el enjuiciamiento de autores de delitos y promoviendo la movilización de recursos para programas y suministros de asistencia jurídica mutua.

La recomendación No. 190 adoptada el 17 de junio de 1999, propone la orientación práctica a seguir para la aplicación del convenio 182, mediante la puesta en práctica de programas de acción directa para los niños y niñas, la tipificación penal de determinadas formas de trabajo infantil, la identificación de comunidades en riesgo y la atención especial a los mas pequeños, trabajo oculto, situación particular de las niñas y niños vulnerables o con necesidades especiales.



Trabajo Infantil y políticas nacionales en Centroamérica, Panamá y República Dominicana.

**Lic. Guillermo Dema,
Coordinador Subregional para América Central,
Panamá, República Dominicana y Haití del
Programa Internacional para la Erradicación del
Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT.**



TRABAJO INFANTIL Y POLÍTICAS NACIONALES EN CENTROAMÉRICA, PANAMÁ Y REPÚBLICA DOMINICANA

Actualmente estamos viviendo en la región en el medio de una distorsión, donde paradójicamente existen 17.5 millones de adultos sin empleo y la misma cantidad de niños y niñas económicamente activos que deberían estar formándose en la escuela.

El panorama del trabajo infantil en Centroamérica, Panamá y República Dominicana nos revela que la población trabajadora entre 5 - 17 años suma 2,496,172 niños y niñas.

Dentro de las causas principales del trabajo infantil tenemos en primer lugar que los sistemas de educación públicos son sumamente frágiles, aunando la existencia de patrones culturales que propician el trabajo infantil y la falta de acceso al empleo adulto.

Por todo lo anterior el objetivo estratégico deberá ser romper el círculo maligno para terminar con la pobreza en la región.

La comunidad internacional propició la declaración de derechos y principios fundamentales del trabajo que compromete a los estados en su calidad de miembros de la OIT, la cual se asienta en 4 principios (libertad sindical, igualdad de oportunidades, trabajo forzoso y trabajo infantil) y 8 convenios (C29-1930 / trabajo forzoso, C87-1948 / libertad sindical y protección del derecho de sindicación, C98-1949 / derecho de sindicación y de negociación colectiva, C100-1951 / igualdad de remuneración, C105-1957 / abolición del trabajo forzoso, C111-1958 / discriminación sobre empleo y ocupación, C138-1973 / edad mínima de admisión al

Empleo y C182-1999 / peores formas de trabajo infantil).

Los convenios 138 y 182 están ratificados por todos los países de la región, habiendo sido aprobado por unanimidad en la conferencia internacional del trabajo en 1999 el convenio 182 y la recomendación 190, misma que establece la definición de peores formas de trabajo infantil abarcando:

1. Todas las formas de esclavitud o práctica análogas a la esclavitud, como la venta y tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.
2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas.
3. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes.
4. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

Dentro de las medidas prácticas para

garantizar la aplicación efectiva de dichos instrumentos, C138 y C182, la OIT ha implementado una estrategia regional mediante la existencia de un programa de cooperación técnica especializado que tiene por objetivo el ayudar a los estados al cumplimiento efectivo de dichos instrumentos, como lo es el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

Esta estrategia surge de la recomendación 146 que acompaña al convenio 138 que marca las estrategias que pueden utilizar los estados para desarrollar políticas y medidas eficaces en relación con la prevención y erradicación del trabajo infantil.

En el marco del programa IPEC, la OIT viene desarrollando en esta región desde 1996-1997 una serie de acciones y Medidas tendentes a crear estructuras y andamiajes políticos institucionales que propicien afrontar la problemática del trabajo infantil, manejándose tres niveles de estrategias: estrategia regional, estrategia sub regional y planes nacionales.

La estrategia regional contempla la inserción del tema de trabajo infantil en las agendas regionales tanto en las cumbres presidenciales y de jefes de estado de las Américas y de Iberoamérica, así como en las cumbres ministeriales y altos responsables de políticas sociales y también en las cumbres de Ministerios de Trabajo de América Latina.

En el marco de la estrategia regional en enero de 2004 en la última cumbre de presidencial y jefes de estado de las Américas celebrada en Monterrey México, la declaración final hizo una mención específica a los principios y derechos fundamentales de la OIT y de manera concreta y explícita a la voluntad y al compromiso de todos los presidentes en relación con tomar medidas eficaces para la prevención y erradicación de las peores formas de trabajo infantil.

Lo anterior es de vital importancia ya que hasta 1996 el tema del trabajo infantil no estaba en ninguna agenda, no era un problema asumido por los responsables de políticas sociales de esta región, no había metas para la erradicación del trabajo infantil, por lo que pareciera que las sociedades de América Latina se hubieran acostumbrado a convivir con el fenómeno del trabajo infantil y este formara parte de la realidad cotidiana.

La estrategia sub regional contempla insertar el tema de trabajo infantil en las agendas sub regionales, propiciar la cooperación horizontal entre países e instituciones (parlamentario, comisiones nacionales, ministerios de trabajo, organizaciones de trabajadores y organizaciones de empleadores), el desarrollo homogéneo de políticas de prevención y eliminación del trabajo infantil, el desarrollo de instrumentos e indicadores de estadística comparables y la promoción de reformas legislativas homogéneas.

La estrategia de planes nacionales contempla el establecimiento del programa IPEC en cada uno de los países, para lo cual fue necesario el establecimiento de un memorando de entendimiento firmado por los gobiernos con la OIT, el cual dota de responsabilidades a ambas partes: a la OIT le compromete a apoyar y dar la asistencia técnica debida y necesaria para el desarrollo de esas políticas nacionales y a los gobiernos les compromete a propiciar la creación de mecanismos estables de consenso y coordinación que permitan el establecimiento y la ejecución de políticas nacionales.

Las comisiones nacionales, creadas en el marco de las estrategias de planes nacionales, presididas por los ministerios de trabajo tienen una estructura variable donde algunas tienen secretarías técnicas ejecutivas, consultivas y un carácter vinculantes en la toma de decisiones y en el diseño de programas y políticas.

El primer paso de las comisiones ha sido el establecimiento de planes nacionales de prevención y erradicación del trabajo infantil con 4 - 5 años de duración promedio, los cuales vienen acompañados de planes operativos que señalan a lo largo de un año el trabajo a realizar.

A partir de los planes nacionales y operativos surgen programas y proyectos específicos destinados al retiro efectivo e inmediato de niños, niñas y adolescentes de las peores formas de trabajo infantil.

Ante la necesidad de contar con conocimientos y datos precisos de la magnitud y de las causas y consecuencias derivadas del trabajo infantil, los planes nacionales tienen un capítulo de información y estadística contando a la fecha con datos fiables con relación al trabajo infantil al haber insertado módulos de preguntas en las encuestas de hogares de los países de la sub región.

Por lo anterior ha sido necesario realizar investigaciones exhaustivas sobre aspectos concretos en la temática de peores formas de trabajo infantil, explotación sexual comercial, trabajo agrícola, trabajo en basureros y trabajo doméstico en hogares de terceros, teniendo como lección aprendida primordial el que las estrategias para el abordaje no deben ser iguales, es necesario tomar en cuenta las diferentes situaciones en las que se asienta el trabajo infantil en cada país.

Así también se ha estimulado la creación de observatorios nacionales que permiten el monitoreo y la medición constante sobre trabajo infantil y sobre las medidas, políticas y programas que se están desarrollando tendientes a su prevención y su erradicación.

En el marco de la legislación se dio un avance importante con la ratificación de los dos instrumentos normativos el convenio 138 y el convenio 182 lo que ha dado lugar a la adopción normativa nacional en base a dichos instrumentos, labor que todavía sigue en marcha pues hay flecos que es necesario cubrir; no basta con tener el marco jurídico adaptado y en consonancia con los instrumentos internacionales sino que es necesario garantizar la aplicación efectiva de esos instrumentos.

Garantizar la aplicación efectiva de las leyes implica el desarrollo de reglamentos e instrumentos normativos, capacitación a funcionarios encargados de garantizar la aplicación de estas normas, así como una apropiada difusión de toda la normativa y legislación hacia grupos sectoriales especiales y a la sociedad en su conjunto.

En la mayoría de países los presupuestos para el gasto social están en detrimento y no alcanzan las proporciones para afrontar la problemática. Se ha visto la necesidad de lograr una mayor eficiencia y eficacia de los programas sociales, con lo cual garantizar un impacto en materia de prevención y erradicación de trabajo infantil en políticas sociales y programas existentes.

Una de las acciones estratégicas que se están desarrollando es la propuesta de que todos los programas sociales existentes incluyan como requisitos para ser beneficiarios para dichos programas el garantizar la retención escolar y educación de niños, niñas y adolescentes de las familias beneficiarias y garantizar que estos niños, niñas y adolescentes no trabajen, en concordancia con la legislación de los países, con lo cual se pretende conseguir un doble efecto: por una parte tener impacto en los programas en materia de trabajo infantil, por otra parte transmitir un mensaje claro a las sociedades de que el trabajo infantil no puede estar legitimizado desde las políticas sociales.

Otro aspecto importante de la estrategia y lineamientos de los planes nacionales, lo constituye el fortalecimiento y adecuación de los servicios de inspección del trabajo en las secretarías de trabajo y seguridad social para que puedan cumplir con el rol en materia de trabajo infantil.

Para finalizar la estrategia de planes nacionales tiene el componente de movilización social el cual contempla desarrollar campañas dirigidas indicando las consecuencias y riesgos del trabajo infantil, especialmente con organizaciones de trabajadores y de empleadores, con el objetivo de producir cambios de percepción culturales.

Como complemento a los lineamientos de planes nacionales se ejecutan programas de intervención en basureros y actividades agrícolas con iniciativas en todos los países

El Trabajo Infantil en Centroamérica, Panamá y República Dominicana. Avances normativos en cada uno de los países.





Ponencia HONDURAS

(Lic. Dilma Quezada,
Diputada al Congreso Nacional de Honduras).





HONDURAS

Contexto Nacional

Según cifras oficiales, en Honduras para el año 2000 habían 367,405 niños y niñas trabajadores en PEA en edades entre los 5 y los 17 años, residiendo el 30.8% en el área urbana y el 69.2% en el área rural.

Los trabajadores infantiles en PEA por rama de actividad se dedican el 56.2% a labores de agricultura, el 24.4% a actividades de comercio, hoteles y restaurantes, el 3% a la construcción y el 1% a transporte, almacenaje y al sector comunicaciones.

Por otra parte, los niños y niñas trabajadores en PEA según categoría de ocupación el 4.3% trabajan como empleadas domésticas, el 6.8% por cuenta propia, el 27.6% como trabajadores contratados y el 61.2% se desempeñan como trabajadores familiares no remunerados.

A todo lo anterior hay que añadir el número de niñas que realizan labores domésticas en sus hogares en buena parte del día, lo que les impide el acceso a la educación, siendo este déficit una seria amenaza para el futuro del país.

El Diagnóstico Nacional la Situación del Trabajo Infantil en Honduras señala la existencia de peores formas de Trabajo Infantil en todas las regiones del país sin excepción, incluyendo Explotación Sexual Comercial Infantil en 5 regiones y su utilización en actividades ilícitas en 2 regiones del país.

Caracterización de la Legislación Nacional respecto a esta problemática

En 1990 Honduras ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la cual inspiró la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia en 1996.

Así también, Honduras ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en pornografía, el protocolo sobre la participación de niños y niñas en conflictos armados, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas.

Con el objetivo de promover condiciones que le permitan al gobierno prohibir y eliminar el Trabajo Infantil dando prioridad a las peores formas, el 25 de octubre de 1996 el gobierno de Honduras firma un Memorando de Entendimiento con la OIT, mismo que ha sido renovado el 3 de julio del 2002 hasta el año 2007.

El 9 de septiembre de 1998, mediante decreto 17/98 el Estado de Honduras crea la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil, bajo la guía de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, la que aglutina instituciones del Estado, organizaciones de empleadores, de trabajadores y

organismos no gubernamentales relacionados con el tema de Trabajo Infantil.

Dicha Comisión tiene entre sus funciones principales el distribuir y aprobar el Plan de Acción Nacional, fortalecer la coordinación interinstitucional, gestionar la obtención de recursos y resolver las propuestas de programas de acción.

La Comisión asumió una de las principales tareas que le asigna su Decreto de Creación, como es la formulación del Plan de Acción Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil, el que fue diseñado de manera participativa en todo el país con todos los sectores que oficialmente conforman la Comisión.

El Plan de Acción Nacional tiene como contexto favorable otras iniciativas del Gobierno de Honduras como la Estrategia para la Reducción de la Pobreza, la Propuesta de Transformación del Sistema Educativo, la Política Nacional de Género, el Plan Integral de Seguridad a las Personas y sus Bienes, procurando una articulación directa con todas aquellas políticas de Estado que se encuentren estrechamente relacionadas con el tema de Trabajo Infantil.

El énfasis del Plan en su primera etapa es la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, acompañada de acciones en materia legal, institucional, económica y cultural que ataquen las causas de la existencia del trabajo infantil; las peores formas de Trabajo Infantil que fueron detectadas en el Plan de Acción Nacional son las siguientes: Esclavitud o prácticas análogas a través de algunas formas de servicios domésticos, explotación sexual comercial infantil y no comercial, Utilización de niños y niñas en actividades ilícitas como el tráfico de drogas y una serie de trabajos que dañan la salud, la seguridad y la moralidad de los niños y niñas como la fabricación de cohetes, la venta de productos químicos para la agricultura, el corte de madera con sierra y aserraderos, la extracción de tierra en la

Minería, niños y niñas trabajando en plantaciones de melón, expuestos al tráfico vehicular, trabajando en centros nocturnos, bares y billares y niños aprendices de buzos.

Así también, el Corpus Normativo de Honduras ha incorporado las dos normas internacionales de la OIT relacionadas al Trabajo Infantil, el Convenio 138 "Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo", adoptado en 1980 y el Convenio 182 "Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil", ratificado en el 2001.

Ambos convenios generaron en la legislación nacional la promulgación del Reglamento sobre Trabajo Infantil en Honduras, norma más específica sobre el tema, aprobado mediante acuerdo ejecutivo No STSS 211-01 del 10 de octubre del 2001.

El Trabajo Infantil en la Constitución Política y la legislación ordinaria

El primer precedente sobre Trabajo Infantil, como violación al derecho de educación de los niños y niñas, se encuentra en la Constitución Política de 1891, la cual establece que la educación primaria será obligatoria y gratuita.

De manera más específica, la Constitución de 1921 aborda el tema de Trabajo Infantil al estipular que el trabajo de las mujeres y el de los hombres menores de catorce años merece protección especial.

La Constitución de 1957 avanza en la distinción de grupos al dictar medidas especiales para el trabajo de mujeres y menores de 18 años, al prohibir el trabajo a menores de 14 años y al establecer la jornada para menores de 16 años en una jornada diurna no mayor de 6 horas diarias y 36 a la semana.

La Constitución de 1982, vigente hasta hoy, deja sentada las bases legales que rigen el Trabajo Infantil al establecer la edad

mínima de admisión al empleo en los 16 años y permite la posibilidad de autorización excepcional y condicionada para laborar con las limitaciones de la duración de la jornada y los horarios de trabajo.

Todos los anteriores preceptos han estado incorporados en el Código del Trabajo, el cual data de 1959 y con relación al tema del Trabajo Infantil, en los artículos 31, 32, 33, 128, 129, 132 y 134 establece en 14 años la edad mínima de admisión al empleo, la autorización excepcional condicionada y veda labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno y bohemio y toda labor contra la moral y las buenas costumbres.

Por su parte, el Código de Familia, del año 1984, establece que "es obligación de los padres proporcionar a los hijos los medios necesarios para su desarrollo y formación integral, puntualizando en su artículo 186 que "el hijo autorizado por la ley para trabajar administrará y dispondrá, como si fuera mayor de edad, de los bienes que adquiera con su trabajo o empleo público.

El Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado en 1996, establece de manera directa el mandato que "la Secretaría de Estado en los despachos de Trabajo y Seguridad Social evitará la explotación económica de los niños y velará porque no realicen trabajos peligrosos o que entorpezcan su educación o afecten su salud ó su desarrollo físico o mental.

Así también, el Código de la Niñez y la Adolescencia deja bien claro que "todos los días y horas son hábiles para atender los casos relacionados con la niñez..." y promulga un precepto muy importante con relación a la protección de los niños contra la explotación económica cuando establece que "el trabajo de los niños, además de ser retributivo deberá ser formativo y orientador.

La norma más específica sobre Trabajo Infantil en el Corpus Legislativo Nacional es el Reglamento sobre Trabajo Infantil, el cual regula la prestación de servicios de

las/los adolescentes y su relación con los empleadores, desarrollando las sanciones administrativas aplicables y establece la orientación adolescentes - trabajadores sobre derechos laborales.

Por todo lo anterior, existe una urgente necesidad de variar la legislación actual sobre todo en materia de Explotación Sexual Comercial Infantil y Trabajo Infantil Doméstico, ya que aunque la legislación nacional está armonizada con el contenido de las convenciones internacionales, requiere de dispositivos procesales que le den eficacia a las normas jurídicas generales.

Si bien es cierto que el Código de la Niñez y la Adolescencia es un gran avance en materia de Erradicación del Trabajo Infantil, hoy necesita una revisión y adecuación a las nuevas condiciones sociales, políticas y económicas que imperan en el país.

Muy útil para la Eliminación del Trabajo Infantil ha resultado el proceso participativo para la revisión de la legislación sobre Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, con el respaldo y el compromiso de la Sociedad Civil y el Estado.

Además, Honduras cuenta, como grupo de trabajo permanente abordando el tema del Trabajo Infantil, con la Comisión de Niñez y Familia del Soberano Congreso Nacional, la cual recientemente ha sido ampliada y hoy forman parte de ellas todas las mujeres diputadas al Congreso Nacional, quienes están apoyando y defendiendo las propuestas de reformas legislativas para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Explotación Sexual Comercial Infantil.





Ponencia COSTA RICA

(Lic. Margarita Penón Góngora,
Diputada a la Asamblea nacional de Costa Rica).





COSTA RICA

Contexto Nacional

Los datos que revela la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHMP) llevada a cabo en julio de 2002 por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) de Costa Rica, sobre trabajo infantil y adolescente, estiman que 127,000 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad - un 10.7% de la población total en esas edades -, son parte de la fuerza de trabajo de julio de 2002. Se encuentran 50,151 niñas y niños trabajadores entre las personas menores de 15 años, edad mínima legal para acceder a un empleo.

La PEA infantil y adolescente está integrada por 36,231 mujeres que representan el 28.5% de la fuerza de trabajo en esas edades. En el área rural se ubicaban 84,054 trabajadores infantiles y adolescentes, lo que representa dos tercios de la PEA de 5 a 17 años de edad. La cantidad de horas trabajadas por las niñas, niños y adolescentes ocupados es creciente con la edad, alcanzando para el grupo etáreo de 5 a 9 años 5 horas semanales; para el grupo de 10 a 14 años, 14 horas y para el grupo de 15 a 17 años 32 horas.

Más del 40% de los adolescentes trabajan más de las 36 horas por semana autorizadas por la legislación laboral. Entre los varones es superior el número promedio de horas trabajadas. Las niñas y

los niños trabajadores de 5 a 9 años perciben mensualmente en promedio ₡5,243 (US 15), la cuarta parte del ingreso de los de 10 a 14 años (₡20,886/US\$58).

El ingreso mensual de los adolescentes de 15 a 17 años es sensiblemente superior al de los dos grupos anteriores: en promedio es de ₡46,667 (US\$130). El ingreso promedio del 100% de los niños trabajadores de 5 a 9 años, del 97% de los de 10 a 14 años y del 85% de los adolescentes, se ubica por debajo del Salario Mínimo Legal mensual (₡77,584/US\$217 en junio de 2002).

El motivo por el cual trabajan más de la mitad de las personas menores de edad ocupadas, es para ayudar en los gastos del hogar o colaborar en el negocio familiar. Dicha proporción es similar para ambos grupos etáreos, ambos sexos y para la zona urbana y rural.

La fuerza de trabajo infantil y adolescente crece a partir del mes de noviembre, alcanzando su mayor nivel en los meses de diciembre y enero, coincidiendo con el receso educativo y las cosechas de café, melón, sandía y la zafra de la caña de azúcar. Desciende a partir de febrero, ubicándose en el mes de marzo -época en que comienzan las clases-, en los niveles del anterior mes de noviembre.

La fuerza de trabajo infantil y adolescente con edades comprendidas entre los 5 a los 17 años de edad, se estima para julio de 2002 en un total de 127,077 personas, lo que arroja una tasa de participación (respecto a la población total en esas edades) de un 11.4%, y representan un 7.3% del total de la población económicamente activa del país (1,729,925).

Se dedican a la actividad agropecuaria más de la mitad de las personas trabajadoras entre 5 y 14 años (56.6%), y un tercio de los adolescentes (33.5%). Le siguen en importancia las actividades comerciales y de reparación de vehículos y enseres en ambos grupos etáreos, con un 19.5% y un 23.4% respectivamente. La industria manufacturera ocupa el 7.3% de las niñas y niños trabajadores y el 0.4% de los adolescentes y la construcción un 4.8% y un 8.6%, respectivamente.

De las actividades económicas desarrolladas por las niñas y adolescentes trabajadoras del servicio doméstico en hogares se ubican en tercer lugar (19.6%), seguido por la actividad de hotelería y restaurantes (10.7%) y la industria manufacturera (7.4%). Entre los trabajadores menores de edad residentes en la zona rural, seis de cada diez trabajan en la agricultura, silvicultura y caza y el 17.1% en comercio y reparaciones, seguido por la industria manufacturera (7.1%) y hogares con servicio domestico (5.8%).

Caracterización de la Legislación Nacional respecto a esta problemática

En 1990 Costa Rica ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la cual ha condicionado el establecimiento de un nuevo enfoque integral de protección a la niñez y la adolescencia.

Así también, Costa Rica ha ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en pornografía, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

El gobierno de Costa Rica firmó un Memorando de Entendimiento con la OIT el 13 de junio de 1996, mismo que ha sido renovado el 12 de junio del 2003 hasta el año 2007.

En 1997, antes de la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, crea, el Comité Directivo Nacional de lucha contra el Trabajo Infantil, en el marco de un Memorando de entendimiento entre el Gobierno de Costa Rica y la OIT, mediante el cual convienen en aunar esfuerzos para la eliminación progresiva del trabajo infantil.

Este Comité elaboró un Plan Nacional para prevenir y eliminar progresivamente el trabajo de los niños y niñas menores de 15 años así como restituir los derechos a quienes deben trabajar; y proteger a los adolescentes entre 15 y 18 años de aquellos trabajos que puedan ser peligrosos o entorpecer su educación, o que sean nocivos para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Por otra parte, el Corpus Legislativo de Costa Rica ha incorporado las dos normas internacionales de la OIT relacionadas al Trabajo Infantil, el Convenio 138 "Sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo", ratificado en 1974 y el Convenio 182 "Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil", ratificado en el 2001.

El Trabajo Infantil en la Constitución Política y la legislación ordinaria

En la Carta Magna, se establece la obligatoriedad de la educación, costeadada por el Estado, lo cual hace suponer que un menor de edad no puede abandonar sus estudios para trabajar o realizar cualquier actividad diferente.

También se establece en la Ley Fundamental, la jornada laboral de 8 horas diarias para todos los ciudadanos, incluyendo lo atinente a días feriados y descansos, así como lo atinente a huelgas y sindicato. (artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 61). Sin embargo, en materia específica de Trabajo Infantil, sobresale el ordinal 71 de la Constitución Política, la cual literalmente reza;

“Artículo 71.. La leyes darán protección especial a las mujeres y a los menores de edad en su trabajo.

En cuanto a los instrumentos legales domésticos, el Código de Trabajo regula todo lo atinente al trabajo general y el trabajo infantil en particular y el Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado en 1998, establece una edad mínima para laborar, en un piso de 15 años de edad, regula el trabajo de 15 a 18 años y su reglamento prohíbe a los menores de edad el cuidado de niños, ancianos o enfermos.

Costa Rica sanciona varias leyes en un proceso de adecuación a los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño:

- Ley General de Protección a la Madre Adolescente, del 19 de diciembre de 1997, tendiente a regular las políticas, las acciones y los programas preventivos y de apoyo que ejecuten las instituciones gubernamentales, dirigidos a madres adolescentes. Crea el Consejo Interinstitucional de atención a la madre adolescente adscrito al Ministerio de Salud.

- Ley Orgánica del PANI, del 29 de diciembre de 1996. Esta ley convierte al Patronato Nacional de la Infancia en una verdadera institución autónoma, rectora en materia de infancia, adolescencia y familia, con fines y atribuciones acordes con el principio de la Doctrina de la Protección Integral.

- Ley General de Centros de Atención Integral del 29 de agosto del 2000, que plantea como objetivo promover el desarrollo y el funcionamiento de los centros de atención integral públicos, privados y mixtos para personas hasta doce años de edad, en acatamiento de la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- Ley contra la Explotación Sexual del 17 de agosto de 1999, que significó una reforma sustancial en materia de delitos sexuales contra personas menores de edad.

En el Parlamento Legislativo de Costa Rica se encuentra establecida la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, la cual tiene bajo su responsabilidad dictaminar aquellas iniciativas de ley que vengan orientadas a fortalecer la institucionalidad del país en lo referente al desarrollo integral de la juventud, la niñez y la adolescencia.

En esta Comisión actualmente se encuentran una serie de proyectos de ley como complemento esencial al esfuerzo por erradicar las peores formas de trabajo infantil, como ser:

- Ley de Promoción del Empleo Juvenil, la cual establece mecanismos para facilitar el acceso al empleo de la población joven del país (16-25 años), considerando sus necesidades de capacitación, particularmente de carácter técnico y la necesidad de que el Estado desarrolle una política de incentivos en ese sentido.
- Ley de creación del Consejo de Familia
- Abolición del castigo físico contra

Ley Orgánica del PANI, del 29 de los niños, niñas y adolescentes.

- Creación de la Policía Escolar y de la Niñez.
- Creación del Registro de Delincuencia de personas que han cometido delitos y contravenciones contra menores de edad.
- Ley que declara de interés público el Programa de Informática Educativa.
- Reforma del artículo 25 del Código de la Niñez y la Adolescencia .
- Día de la persona joven.
- Reforma al Código de Familia para fortalecer el interés superior del menor en las adopciones internacionales.
- Creación de la Fiscalía Adjunta Especializada en los delitos contra la Niñez y la Adolescencia.
- Ley de Protección de la Niñez y la Adolescencia frente al contenido nocivo de Internet.
- Adición de tres nuevos artículos al Capítulo VII del Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual tiene como objetivo reformar el actual Código de la Niñez y la Adolescencia, en función de brindar mayores garantías a los menores que desempeñan labores informales, en las que reciben una propina ó gratificación económica por un servicio brindado en especial.
- Ley de reforma al artículo 225 bis del Código Penal, el cual establece una readecuación con el fin de que en los casos en que se detecte un menor de edad laborando en ventas callejeras, éste sea puesto a las órdenes del Patronato Nacional de la Infancia, con el fin de que realice la investigación y tome las medidas pertinentes.

En el caso de Costa Rica la mayor parte de las tareas pendientes no son legislativas sino que se trata de políticas públicas con asignación de recursos para hacerlas realidad.

Se han realizado acciones de control político desde la Asamblea Legislativa

hacia las instituciones responsables del tema de Trabajo Infantil. En materia presupuestaria se ha tratado de que el gobierno respete las asignaciones constitucionales y legales dirigidas a los programas sociales.

En el proyecto de Ley de Pacto Fiscal y Reforma Fiscal Estructural se ha propuesto la Educación para el desarrollo social y la reactivación económica, proponiendo que el 6% del PIB asignado constitucionalmente al financiamiento a la Educación sea paulatinamente incrementado a un 8% .

En lo legislativo, en el tema específico del Trabajo Infantil, la tarea pendiente es la adecuación del Código de la Niñez y la Adolescencia, al convenio 182 y a la Recomendación 190 de la OIT, ya que estos instrumentos internacionales fueron posteriores y en su redacción solo se tomaron en cuenta el convenio 138 y la recomendación 146 sobre edad mínima de admisión al empleo.





Ponencia EL SALVADOR

**(Lic. Aracely Bautista Bayona,
Asesora Legal de la Comisión de La Familia,
La Mujer y la Niñez de la Asamblea Legislativa
de la República de El Salvador).**





EL SALVADOR

Contexto Nacional

Según datos oficiales, la población salvadoreña en el rango de 5-17 años asciende a 1,936,987 niños, un 30% de la población total del país. Se estima además que 222,479 son niños trabajadores. Esta cifra equivale aproximadamente a que un niño de cada diez trabaja.

El porcentaje de niños varones que trabajan es más del doble que el de las niñas. Esta brecha de género en la participación de los niños varones en la fuerza laboral se debe básicamente a la mayor actividad económica de estos en el área rural, primordialmente en el trabajo agrícola.

La participación de los niños en el trabajo aumenta con la edad. Mientras que menos del 2 % de los niños de 5-9 años de edad tienen un trabajo, aproximadamente un 13% de los niños de 10-14 años y más del 27% de los niños de 15-17 años trabajan.

El trabajo infantil se manifiesta más en el área rural que en el área urbana. La proporción de niños que trabajan en el área rural (15.7%) es más del doble que en el área urbana (7.7%). Cerca del 70 % del trabajo infantil se lleva a cabo en el área rural.

La gran mayoría de los niños de 5-17 años, aproximadamente el 60%, trabajan en micro empresas familiares, agrícolas o no agrícolas, generalmente de sus propios padres, y no son remunerados por su trabajo.

También existen diferencias significativas de la importancia relativa del sector en que trabajan y género. Mientras que para las niñas las actividades más importantes son el comercio, hoteles y restaurantes, industria manufacturera y servicio doméstico, la gran mayoría de los niños varones trabajan en la agricultura, pesca, ganadería y silvicultura, le siguen en orden de importancia, el comercio, hoteles y restaurantes y la industria manufacturera.

Así también, existen por lo menos 5,000 niños dedicados a la recolección de caña y cerca de 25,000 en actividades indirectas relacionadas con la recolección de caña en todo el país. Casi todos los niños que trabajan en la recolección de la caña de azúcar participan en las actividades peligrosas de corta y pica de caña.

Los instrumentos que se usan, como la cuma y el machete, tienen un alto grado de peligrosidad para los niños, y pueden cortarse o mutilarse, ya que poseen mucho filo y son pesados puesto que están fabricados de hierro con cacha o mango de madera.



Caracterización de la Legislación Nacional respecto a esta problemática

El 26 de abril de 1990 El Salvador ratificó La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del Niño, la cual desarrolla los fundamentales derechos, libertades y garantías de protección universalmente reconocidos a los niños menores de 18 años de edad.

De manera complementaria, El Salvador ha ratificado por la Asamblea Legislativa con fecha 24 de febrero de 2004 el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Así también, El Salvador ha ratificado 14 convenios de la OIT, incluyendo el No. 138, ratificado el 27 de julio de 1994, que insta a los países signatarios a establecer una edad mínima para la inserción de los niños al mercado laboral.

El Salvador conforme a los términos del Convenio 138 estableció la edad mínima de doce años en aquellos casos en que se considere indispensable para su misma subsistencia o la de su familia y siempre que ello no le impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria”

Así también, El Salvador ratificó el 12 de octubre del 2001 el Convenio 182, principal instrumento normativo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en materia de trabajo infantil, desarrollado y fortalecido por la Recomendación No 190 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil.

Aunque no hay decreto de creación, desde el 2001 funciona de hecho el Comité Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, una instancia representativa en donde participan todos los sectores involucrados en la temática.

El Comité es coordinado por el Ministro de Trabajo y Previsión Social y conformado

además por los Ministros de Educación, Salud Pública, Gobernación y Agricultura; por los representantes de la Secretaría Nacional de la Familia, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), de las organizaciones de trabajadores y empleadores, así como miembros de organizaciones no gubernamentales que trabajan por la niñez en el país.

Las principales funciones del Comité Nacional están contenidas en el Memorándum de Entendimiento suscrito por el Gobierno de El Salvador y la OIT el 13 de junio de 1996 y renovado el 25 de noviembre de 2002, en donde se desarrollan los contenidos y alcances de la cooperación y asistencia técnica brindada por IPEC, así como los compromisos y responsabilidades asumidas por el GOES para dar cumplimiento a los Convenios de OIT relacionados con el combate al trabajo infantil.

El Comité Nacional ha elaborado un Plan Nacional para la Erradicación de las Peores Formas de Trabajo Infantil en El Salvador, en donde identificó a cinco sectores como los necesitados de mayor atención y los que debían ser apoyados por IPEC con prioridad.

A partir del desarrollo del Plan se han dado importantes pasos para la consecución del objetivo trazado en el Convenio 182 de la OIT y el cumplimiento del compromiso inicialmente enunciado por el GOES. Para ello, distintas instancias oficiales se han vinculado a las acciones y su aporte ha sido significativo para el logro de las metas que se han obtenido.

Otra manifestación del compromiso nacional ha sido la creación de la Unidad de Erradicación de Trabajo Infantil en el Ministerio de Trabajo, la cual tiene como objetivo dar seguimiento al esfuerzo impulsado por el Comité Nacional y coordinar acciones con IPEC para impulsar el proceso enunciado en el Plan Nacional, con lo cual se asegura la sostenibilidad del esfuerzo por parte del

Gobierno del país, pues institucionaliza el tema como una de las prioridades interinstitucionales para la atención de la niñez en el país en los próximos años.

El Trabajo Infantil en la Constitución Política y la legislación ordinaria

Con relación a la normativa nacional en el tema de Trabajo Infantil, La Constitución de 1983 reconoce, de manera general, el derecho de toda persona al trabajo y a ser Protegida por el Estado en la conservación y defensa de este derecho (Art.2).

La Constitución establece, en el artículo 38 No. 10 que: “Los menores de catorce años, y los que habiendo cumplido esa edad sigan sometidos a la enseñanza obligatoria en virtud de la ley, no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo. Podrá autorizarse su ocupación cuando se considere indispensable para la subsistencia de los mismos o de su familia, siempre que ello no les impida cumplir con el mínimo de instrucción obligatoria. La jornada de los menores de dieciséis años no podrá ser mayor de seis horas diarias y de treinta y cuatro semanales, en cualquier clase de trabajo. Se prohíbe el trabajo a los menores de dieciocho años y a las mujeres en labores insalubres o peligrosas. También se prohíbe el trabajo nocturno a los menores de dieciocho años. La ley determinará las labores peligrosas o insalubres.”

Algunas disposiciones del Código de Trabajo han sido reformadas para incorporar los compromisos adquiridos en los Convenios suscritos con la OIT en 1994, especialmente lo relacionado con la edad mínima para admisión al trabajo, ciertas prohibiciones de trabajo infantil (e.g. relacionadas con el trabajo peligroso e insalubre), y la realización de exámenes médicos previos. En dicho Código se desarrollan de manera más precisa las disposiciones que regulan el trabajo de los menores de 18 años de edad, donde se

establecen categorías de empleo y rangos de edades dentro de los cuales se permite o prohíbe el trabajo.

Por su parte, El Código de Familia desarrolla las disposiciones constitucionales en materia de familia y menores, así como el espíritu y el texto de importantes tratados internacionales sobre derechos humanos, entre ellos: la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Existe la urgente necesidad de reformar el Código del Trabajo con respecto a la adecuación del Convenio 182, a efecto de integrar los principios contenidos en éste, por la reciente aprobación de este instrumento internacional en el año 2001.

Actualmente se encuentra en proyecto la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el cual tiene como objetivo fundamental responder a los retos pendientes que como Estado El Salvador tiene con relación a los derechos y necesidades de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

De manera muy específica, el Código de Familia, en su artículo 345 define que toda persona natural que no hubiere cumplido dieciocho años es menor de edad. Por otra parte, el código en su artículo 397 literal k, indica que el Estado salvadoreño vigilará que los patronos que emplean menores de edad, cumplan lo dispuesto en el código y demás leyes aplicables.

De suma importancia para el trabajo infantil es que el Código en su artículo 351, reconoce expresamente los derechos fundamentales de los menores. Entre ellos el derecho a ser protegido contra la explotación económica y contra el

desempeño de cualquier trabajo peligroso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, moral o social que impida o entorpezca su educación y a ser protegido contra la incitación o la coacción para que se dedique a cualquier actividad sexual, la prostitución u otras prácticas sexuales

Así también, el Código menciona otras disposiciones relacionadas con el trabajo infantil, que son prácticamente una reafirmación del Código de Trabajo y se refieren a las franjas de edades para el trabajo infantil, autorizaciones de trabajos, exámenes médicos y la condición de escolaridad para realizar trabajos permitidos por la ley.

Existe una necesidad urgente de reformar y adecuar la Legislación Nacional de manera coordinada, ya que la aprobación de contenidos penales mínimos en materia de ESC, ha constituido para El Salvador el inicio de un proceso de revisión integral que vincula diferentes normativas vigentes y en proceso de aprobación.

También existe la necesidad de crear un sistema de información centralizado, para recopilar, organizar, analizar y distribuir datos confiables sobre la problemática en las diferentes instancias del Estado como las de seguridad ciudadana, autoridades de inmigración, entidades del sector laboral, ministerio público, salud pública y del sector justicia.

Por lo anterior, la legislación nacional, se encuentra en proceso de revisión y análisis para armonizarla con las Convenciones Internacionales y desarrollar los preceptos programáticos de las mismas en la legislación secundaria y terciaria.

Es necesario crear acciones de coordinación interinstitucional y con la sociedad para personalizar los programas que cubran las necesidades de las víctimas, así como también capacitar y sensibilizar a los operadores y aplicadores del sistema de justicia y de los sistemas de protección de la niñez propuesto en el Proyecto Código de la Niñez y la Adolescencia.

La coordinación interinstitucional y la cooperación internacional ha fortalecido el proceso de formación de ley en materia de ESC, conjuntamente con el apoyo técnico y financiero del Programa IPEC- OIT, así como aportes de las ONG's de protección a la niñez y demás redes de apoyo, lo cual hizo posible la aprobación por unanimidad en el Pleno Legislativo de las reformas a la legislación penal.

Con relación a los grupos de trabajo o comisiones legislativas en apoyo al tratamiento del tema, se ha creado la Comisión Interinstitucional de reformas a la legislación vigente en materia de ESC, se ha fortalecido el Comité Interinstitucional conformado por la Asamblea Legislativa, el sector justicia, la Secretaría Nacional de la Familia, el Ministerio Público, con respecto a la protección de la niñez y adolescencia en ESC.

Por otra parte, la Comisión de la Familia, la Mujer y la Niñez ha elaborado el Plan de Trabajo 2004 y se ha incorporado recientemente en el Comité Nacional contra la ESC para la revisión de las estrategias nacionales para la erradicación de la ESC.





Ponencia NICARAGUA

**(Lic. Alba Palacios,
Presidenta Comisión de Asuntos Laborales y
Gremiales de la Asamblea Nacional de Nicaragua).**





NICARAGUA

Contexto Nacional

Los resultados de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil y Adolescente (ENTIA 2000) reflejan que más de 314,000 niños, niñas y adolescentes en Nicaragua han sido alguna vez en su vida trabajadores, lo que representa el 17.7% de la población del país entre 5 y 17 años de edad, perteneciendo el 63.3% al sector rural y el 36.7% al sector urbano, siendo el 71.5% varones y el 28.5% mujeres.

Una cifra importante es que el 44.2% de los niños, niñas y adolescentes que trabajan en Nicaragua están por debajo de la edad mínima de admisión al empleo (14 años), 36.5% han iniciado su vida laboral antes de los 10 años y el 76.1% trabaja durante el día con lo cual pierden el acceso a la educación.

Los niños, niñas y adolescentes laboran en todas las ramas de actividad económica, con un peso significativo (53.1%) en la que corresponde a agricultura, silvicultura y pesca, seguido del comercio (19.2%) los servicios comunitarios y sociales (11.1%) y la industria manufacturera (10.7%) siendo en estas últimas 3 actividades, además de la agricultura, donde se concentra la mano de obra femenina.

Igualmente, los resultados de la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil y Adolescente (ENTIA 2000) muestran que la mayoría de los niños, niñas y adolescentes (52.9%) trabajan como familiares no remunerados, seguidos por los asalariados (39.9%) y los

que lo hacen por cuenta propia (7.1%).

En cuanto a los ingresos, la ENTIA 2000 reflejó que 68.5% de los niños, niñas y adolescentes ganaba mensualmente 600 córdobas o menos (US\$47.30) y sólo 35.0% de los varones percibía más de 600 córdobas mensuales, encontrándose los más bajos salarios en el sector rural y en la población con más bajo nivel educativo.

Los resultados evidenciaron que efectivamente el trabajo infantil está originado por diversas causas y que la pobreza tiene un peso importante. El hecho de que los niños, niñas y adolescentes hayan declarado que trabajan para complementar el ingreso familiar y para pagar deudas pendientes, es una muestra clara.

Caracterización de la Legislación Nacional respecto a esta problemática

En 1990 Nicaragua ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, lo cual ha modificado la percepción acerca del Trabajo Infantil de un "mal necesario", hasta la plena convicción de que es un fenómeno que debe prevenirse y erradicarse paulatinamente, como condición indiscutible para el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

Así también, Nicaragua ha ratificado el Convenio 182 de la OIT en noviembre de 2000 relativo a la pronta eliminación de las peores formas de Trabajo Infantil y ha divulgado e implementado el Convenio 138 de la OIT, relativo a la edad mínima de admisión al empleo, ratificado en el año 1981.

La instauración de la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador (CNEPTI), creada mediante decreto 2297 del 10 de abril de 1997 y conformada por los diferentes sectores gubernamentales, no gubernamentales, económicos, sociales y políticos, sentó las bases para el fortalecimiento de una amplia alianza interinstitucional y ha permitido importantes avances en términos de estrategias, adecuaciones jurídicas y administrativas, de investigaciones, intervenciones de acción directa con enfoque de erradicación del fenómeno, y procesos de sensibilización y capacitación para la erradicación de Trabajo Infantil.

La CNEPTI tiene por misión velar por la promoción y aplicación de las normas legales en materia de prevención, erradicación del Trabajo Infantil y protección de adolescentes trabajadores, así como asegurar la coordinación de actividades y acciones relativas a este fin, basándose en las líneas estratégicas y de acción del Plan Estratégico Nacional para la prevención, erradicación del Trabajo Infantil y protección de adolescentes trabajadores.

Como base legal para la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador (CNEPTI) el gobierno de Nicaragua firmó un Primer Memorando de Entendimiento con la OIT el 13 de junio de 1996 y un Segundo Memorando de Entendimiento el 15 de mayo del 2002.

La CNEPTI ha elaborado el Plan Estratégico Nacional (2001-2005) en el

marco de una Política Pública específica para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil.

El Plan Estratégico Nacional tiene como propósito que los esfuerzos y recursos destinados por el Gobierno, organismos de cooperación internacional, empleadores, trabajadores y sociedad civil en general, se orienten de manera coordinada para incidir en las causas y factores que generan el fenómeno del trabajo infantil.

Otros de los objetivos generales del Plan Estratégico Nacional son el contribuir a mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de las familias, promover el cumplimiento del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, apoyar el acceso a los servicios integrales básicos de salud, garantizar la coherencia y el cumplimiento de las leyes que apuntan a la erradicación del trabajo infantil, desarrollar compromisos de toda la sociedad para trabajar en la prevención y erradicación del Trabajo Infantil y facilitar y motivar la elaboración de investigaciones, registros y controles sobre el Trabajo Infantil y adolescente.

El Trabajo Infantil en la Constitución Política y la legislación ordinaria

Con relación a la normativa nacional relativa al Trabajo Infantil Nicaragua, en esta última década ha aprobado y puesto en vigencia una serie de leyes dirigidas a la protección de la niñez y la adolescencia.

Así también, se han realizado adecuaciones de leyes existentes y propuestas de reformas legislativas encaminadas a armonizar las normas jurídicas nacionales entre sí y con las normas internacionales.

La Constitución Política de Nicaragua en el capítulo IV, Derecho de la Familia, segundo párrafo del Artículo 71, establece que la niñez goza de todos los derechos que su condición requiere, dándole plena vigencia a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, lo que significa que el Arto. 32 de la CDN, donde establece el derecho de los niños y niñas a ser protegidos de la explotación y manda establecer una edad mínima de admisión al empleo, debe de tomarse como una norma jurídica nacional.

Igualmente, el capítulo V referido a los Derechos Laborales, en el Arto. 84, prohíbe el trabajo de los niños, niñas y adolescentes en labores que afecten el desarrollo normal o su ciclo de instrucción obligatoria y los protege contra cualquier forma de explotación económica y social.

La Ley 185, Código del Trabajo, vigente a partir del 31 de Diciembre de 1996, contempla el título VI denominado "Del trabajo de los Niños, Niñas y Adolescentes", el cual establece explícitamente en los Artos. del 131 al 137, la prohibición del trabajo en los menores de 14 años y regula bajo qué condiciones los adolescentes pueden realizar su actividad laboral. Estas disposiciones son coherentes con los preceptos constitucionales y con el espíritu de la Convención de los Derechos del Niño.

A lo interno del Ministerio del Trabajo, hay otros instrumentos que pueden considerarse herramientas que completan el marco jurídico en materia de trabajo infantil como El Reglamento de Inspectores del Trabajo, 1997, Decreto 13-97, que incluye las funciones de los inspectores con relación al trabajo infantil.

Entre tanto, El Código de la Niñez y la Adolescencia es la más reciente ley relativa a la niñez y la adolescencia. Tiene como base fundamental la Convención de los Derechos del Niño y entró en vigencia en 1998.

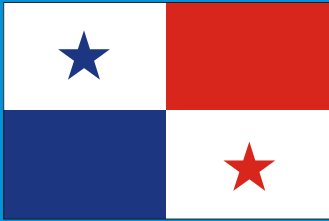
Este instrumento orientador recoge todas

las políticas fundamentales para lograr la prevención y erradicación del trabajo infantil y es el punto de partida para la realización de los planes operativos para la implementación del mismo.

En Nicaragua existe la necesidad de variar la legislación actual, por lo que recientemente se ha propuesto un Proyecto de Ley de Reforma Parcial al Código del Trabajo vigente, el cual tiene como objeto ampliar los derechos laborales de los y las adolescentes de conformidad con lo establecido en los compromisos internacionales suscritos por Nicaragua y reconocidos en el derecho positivo nacional, prohibir el trabajo que por su naturaleza o condiciones en que se realiza dañe la salud, condición moral, obstruya su ciclo educativo, impida o menoscabe la unidad familiar y el desarrollo integral del adolescente trabajador o trabajadora, de conformidad con el Convenio 182 de la OIT y de su Recomendación No. 190.

El Proyecto de Ley está compuesto por diecisiete artículos que modifican el contenido de los Títulos VI y VIII del Código del Trabajo vigente, dividiéndose en tres Capítulos: el Primero, referido a la Definición y Protección de los y las Adolescentes que trabajan; el Segundo, relacionado al Tipo de trabajo y las condiciones laborales en el que se establecen las Peores Formas de Trabajo Infantil, contenidas en el Convenio 182; el Tercero, concerniente al trabajo doméstico desempeñado por adolescentes.





Ponencia PANAMA

(Lic. José María Barsalo,
Asesor técnico).





PANAMA

Contexto Nacional

La Encuesta del Trabajo Infantil, en Panamá, estima que 57,524 menores participan de la actividad económica, generando una tasa de participación económica para esas edades de 7.6%. De éstos, el 83.0% (47,976) están ocupados, y el 17.0% (9,548) están desocupados.

A su vez, el análisis de la participación por sexo indica que se registra una mayor participación de los hombres con relación a las mujeres, registrando tasas de 11.0% y 4.0% respectivamente. En cuanto al desempleo se registra una tasa de desempleo de 16.6%, siendo la tasa de desocupación de las mujeres en esas edades superior a la de los hombres (23.2% y 14.4% respectivamente).

Por otro lado es importante señalar que 697,508 menores con edades entre 5 a 17 años declararon no participar activamente de la actividad económica y dedicarse principalmente a estudiar; sin embargo al preguntarle si habían trabajado alguna vez durante los últimos doce meses, 19,499 menores contestaron que sí habían realizado algún trabajo durante ese período. Si sumamos esta cantidad a la que manifestó tener trabajo en la semana de referencia tenemos aproximadamente 67,475 menores que trabajaron en algún momento del año previo a la encuesta.

En la mayoría de los casos el trabajo que desempeñaron durante los últimos doce meses duró menos de tres meses, y

trabajaron durante ese período 13,683 hombres y 5,816 mujeres; es decir que el 70.2% de los que declararon haber trabajado en algún momento dentro de los últimos doce meses pero no en la semana de referencia, son hombres.

En lo relativo al nivel de instrucción más alto alcanzado por la población de 5 a 17 años ocupada, la encuesta reveló que el 6.0% no tiene ningún grado aprobado, el 68.0% tiene algún grado de primaria, y el 26.0% tiene algún año de secundaria. Por otro lado, se observa que de los 47,976 ocupados, sólo el 42.0% asiste a la escuela, o sea que 27,839 menores de 5 a 17 años trabajan y no asisten a la escuela.

Al indagar sobre la edad en que este grupo poblacional empezó a trabajar encontramos que 9,626 niños, que representan el 17.9%, declararon haber empezado a trabajar entre los 4 y los 9 años; 28,200, que representan el 52.4%, empezaron a trabajar entre los 10 y 14 años; y 15,691 niños, que representan el 29.2%, empezaron a trabajar entre los 15 y los 17 años. Las edades que destacan entre estos intervalos son a la edad de ocho años, nueve años y la edad de 15 años.

Por otro lado, la población ocupada está inmersa mayoritariamente en actividades relacionadas con la agricultura (51.4%), con el comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos

automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos (14.7%); con actividades comunitarias, sociales y personales de servicios (10.5%); y con hogares con servicio doméstico (6.1%).

Las ocupaciones que ejerce la población ocupada de 5 a 17 años son como: trabajadores agropecuarios, forestales, de la pesca y caza; vendedores ambulantes, trabajadores de los servicios no clasificados en otro grupo, obreros y jornaleros; trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados; artesanos y trabajadores de la minería, la construcción, la industria manufacturera, la mecánica y ocupaciones afines.

A su vez, de los 15,052 menores de 5 a 17 años que trabajan como empleados, el 62.4% gana menos de B/100.00 al mes, el 23.1% gana entre B/100.00 y B/174.00, el 7.4% gana entre B/175.00 y B/249.00 y el 7.1% gana más de B/250.00 mensuales.

Acerca de las razones que exponen los padres para dejar al niño trabajar, el 31.0% respondió que para complementar el ingresos familiar, y el 30.0% para ayudar en la empresa negocio o finca del hogar.

Caracterización de la Legislación Nacional respecto a esta problemática

Panamá ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño el 6 de noviembre de 1990. Así también ratificó el Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en pornografía, en el 2001.

En el marco de la legislación favorable al Trabajo Infantil, se firmó el Memorando de Entendimiento entre el gobierno de Panamá y la OIT el 13 de junio de 1996, agregando los convenios 138 sobre la edad mínima de admisión al empleo, ratificado el 15 de junio del 2000 y el

Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil ratificado el 15 de junio del 2000.

El Estado Panameño, mediante el Decreto Ejecutivo N° 25 del 15 de abril de 1997, creó el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Menor Trabajador adscrito al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social (MITRABS)

Dicho Comité está integrado por 17 representantes de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, y es presidido por la Primera Dama de la República y coordinado por la Secretaría Técnica bajo responsabilidad de la Dirección de Inspección General del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y ha tenido entre sus principales tareas el agilizar las acciones relevantes a desarrollar por el Estado panameño en materia de trabajo infantil.

El Trabajo Infantil en la Constitución Política y la legislación ordinaria

En Panamá, la normativa nacional referente al Trabajo Infantil se desarrolla preferentemente en la Constitución, el Código de Trabajo y el Código de la Familia. En su conjunto, estas normas que integran la Carta Magna y ambos Códigos, en combinación con los convenios internacionales y la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificados por Panamá, constituyen un cuerpo legal integral, que orienta las disposiciones en torno al trabajo infantil, así como lo relacionado con el tipo de actividad, las condiciones de trabajo, el nivel de escolaridad y el riesgo social implícito en el desarrollo del trabajo infantil.

En la Carta Magna se establecen los parámetros generales bajo los cuales se regularán las relaciones laborales en las que estén implicados los menores. Dicho conjunto de artículos establece los derechos del menor, en tanto es un nacional con plenos derechos sociales,

económicos, culturales, educativos, entre otros, pero que aún no cuenta con ciudadanía política y jurídica.

El derecho fundamental de los menores, la Constitución Nacional de la República de Panamá, lo reconoce plenamente en el Artículo 52 en el cual señala que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de estos a la alimentación, la salud, la educación, la seguridad y provisiones sociales.

Así también, la Constitución prohíbe el trabajo de los menores de catorce años. De igual forma, en el caso de los menores de dieciséis años se les prohíbe efectuar tareas en jornadas nocturnas.

Por su parte, El Código de Trabajo, especifica las características del menor que aspira a trabajar, las formas de inserción al campo laboral y los tipos de trabajo que no pueden desempeñar en un escenario de oferta y demanda laboral.

Todos los derechos y restricciones en tales casos, quedan consagrados en los artículos 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123 y 124. Es decir, en el Código de Trabajo se explicitan hasta cierto punto, las disposiciones generales establecidas en la Constitución.

En síntesis, el Código de Trabajo permite el trabajo de los menores siempre y cuando sean tareas livianas y compatibles con el horario escolar, fijando la edad mínima para trabajar según el tipo de actividad laboral que el mismo desarrolle.

Por su parte, el Código de Familia consagra y desarrolla los derechos relacionados con el trabajo de los menores, tanto en las labores agrícolas y domésticas, y establece los lineamientos básicos en relación con las actividades laborales en diversos ámbitos productivos.

En un conjunto de artículos, este Código, advierte sobre la prohibición del trabajo a menores de 18 años y regula la duración de

La jornada de trabajo de los menores, estableciendo prestaciones laborales de los menores trabajadores, similares a las que se les conceden a los adultos, complementando así en la práctica, a través del Código de Familia, lo dispuesto en la Constitución y el Código del Trabajo.

Es urgente e importante que se efectúen las reglamentaciones de los Convenios 138, Sobre la Edad Mínima de Admisión en el Empleo" (Ley 17 de 2000) y 182, Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (Ley 18 de 2000). De igual forma, se debe realizar la correspondiente coordinación institucional entre las entidades encargadas de conocer del trabajo infantil. De esta forma, será más efectiva su labor de vigilancia.

Así también, se debe legislar sobre temas como la capacidad jurídica, el trabajo y la educación, que se les garantice a los menores la facilidad para estudiar, su capacitación y la seguridad social, así como, que se sancione al empleador que incumpla con sus deberes, entre otras. Estas modificaciones requerirán del concurso de diversos sectores como el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de la Niñez, la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud.

Tomando en cuenta la coyuntura panameña, cabe recomendar que se efectúen los siguientes cambios:

- En el futuro, cualquier modificación al régimen laboral de los menores de edad, debe hacerse en el Código de la Familia, que es el que contiene la normativa del tema, con lo que se lograría la condensación de la legislación.
- Se debe llevar un trabajo coordinado entre las autoridades del Ministerio de la Niñez y del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- Se debe revisar el tema de la seguridad social con la Caja de Seguro Social, para que estos puedan estar cubiertos como personas aseguradas.
- Se debe establecer que ningún menor de edad que efectúe trabajos domésticos, tenga como actividad el cuidar menores de edad o discapacitados.
- Cualquier modificación al régimen legal, se debe hacer sobre toda la normativa para que exista armonía entre los temas.



Ponencia GUATEMALA





GUATEMALA

Contexto Nacional

Según la Encuesta de Ingresos y Gastos Familiares del Instituto Nacional de Estadística, (INE), indica que al menos 821,875 niños y niñas entre 7 y 14 años trabajan en Guatemala.

La cifra anterior representa al 34.1% del total de niños y niñas guatemaltecas en ese tramo de edad.

En Guatemala, tres de cada cuatro niños y niñas que trabajan se encuentran en el área rural, existiendo una mayor participación porcentual de los niños como parte de la Población Económicamente Activa frente a las niñas.

Por su parte, las niñas que trabajan se ubican en forma mayoritaria en las actividades de Quehaceres del Hogar, aunque en los últimos años se ha registrado un mayor ingreso de las niñas al mercado de trabajo.

Cuatro de cada cinco niños y niñas que trabajan, se ubican en el sector rural agrícola. Las otras ramas de actividad en importancia dentro de la estructura del trabajo infantil son los servicios comunales, la industria manufacturera y textil, el comercio y la construcción.

Los niños están mayoritariamente en actividades agrícolas, industria manufacturera y construcción; mientras que las niñas lo hacen en agricultura, servicios comunales (domésticos) y la industria manufacturera.

Tres cuartas partes de los niños y niñas trabajan más de 40 horas semanales, especialmente las niñas que ocupan hasta 61.4 horas semanales, combinando el trabajo con actividades domésticas.

Caracterización de la Legislación Nacional respecto a esta problemática

Guatemala ratificó el 10 de mayo de 1990 la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, reafirmando así la necesidad de proporcionar a la niñez cuidado y asistencia especial en razón de su vulnerabilidad.

Como instrumentos específicos en materia de trabajo infantil, el Estado de Guatemala ratificó en 1990 el Convenio 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y en el año 2001 ratificó el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, complementando en el 2002 la adopción del Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en pornografía.

En el mes de octubre de 1997, el gobierno de Guatemala, a través del Ministerio de Trabajo, firmó el Memorando de Entendimiento con la OIT, instituyendo a partir de esa fecha en el país el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil IPEC.

En el marco de la firma del Memorando de Entendimiento, Guatemala desarrolló el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, para desarrollar acciones concretas que permitan prevenir y erradicar la participación de la niñez en actividades laborales, así como proteger a los adolescentes trabajadores en las áreas específicas de educación, salud, promoción del empleo adulto, protección, investigación y movilización social y monitoreo y evaluación.

El Plan Nacional procura articular las políticas sociales básicas de expansión de cobertura, con la políticas de atención a la población vulnerable, teniendo por objetivo fijar directrices políticas y de acciones concertadas en materia de erradicación del trabajo infantil y de protección al adolescente trabajador con metas específicas para un período de cinco años, del 2000 al 2004, y ha sido el resultado de una consulta a nivel nacional llevada a cabo con propuestas, opiniones y compromisos de los diferentes sectores sociales.

Para lograr la efectividad de las políticas reflejadas en el Plan para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Adolescente Trabajador, en septiembre del 2002, se constituyó la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, la cual está presidida por el Ministro de Trabajo y Previsión Social e integrada por diferentes entidades públicas y privadas, representantes del sector empleador, representantes del sector trabajador y de las organizaciones no gubernamentales.

Dicha Comisión tiene entre sus funciones principales el velar por el cumplimiento de los acuerdos y compromisos asumidos por el Plan Nacional, promover a las organizaciones que desarrollen programas y proyectos derivados del Plan Nacional y apoyar propuestas de programas y proyectos presentados por la sociedad civil dentro del marco del Plan Nacional.

El Trabajo Infantil en la Constitución Política y la legislación ordinaria

La Constitución Política de Guatemala exige al Estado la protección de la niñez y adolescencia, garantizándoles alimentación, salud, educación y seguridad. Establece que las personas menores de catorce años no podrán realizar ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones contempladas en el Código del Trabajo.

Prohíbe también la Constitución, ocupar a menores de edad en trabajos incompatibles con su capacidad o que pongan en peligro su formación moral, garantizando en sus artículos 71, 72, 73 y 74 el derecho a la educación y su carácter obligatorio desde primaria hasta básico así como el carácter gratuito de la educación impartida por el Estado.

Por su parte, El Código del Trabajo, en su artículo 32, establece la edad de ingreso al trabajo en donde reglamenta que los contratos de los menores de 14 años se deben celebrar con sus representantes legales, y en su defecto, con la autorización de la Inspección General del Trabajo.

Así también, el Código del Trabajo prohíbe el trabajo en lugares insalubres, así como el trabajo nocturno, la jornada extraordinaria y el trabajo diurno en cantinas u otros establecimientos análogos para los adolescentes.

En Guatemala el problema del trabajo infantil, merece una atención en términos culturales, por lo que se deben propiciar esfuerzos comprometidos con el fortalecimiento de la equidad social, democratización del capital, desarrollo de las políticas y generación de posibilidades para mejorar la calidad de vida.

Es necesario apoyar el fortalecimiento de programas e instancias que se dediquen a mejorar y atender la cualificación laboral a adolescentes, en especial los programas de educación formal, alternativa y promover la ampliación de la cobertura educativa.

Visión regional sobre la Legislación en materia de Trabajo Infantil.

(Lic. Paula Antezana,
Consultora IPEC - OIT).



VISION REGIONAL SOBRE LA LEGISLACION EN MATERIA DE TRABAJO INFANTIL

Abordar una visión regional sobre la legislación en materia de trabajo infantil nos remite a tres grandes aspectos principales:

1. LOS INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS Y EL TRABAJO INFANTIL, lo cual conlleva analizar el impacto de los convenios 138 y 182 de la OIT y la temática de la evolución de las peores formas de trabajo infantil.
2. LA ADECUACIÓN DE LAS LEGISLACIONES A LOS CONVENIOS MÁS IMPORTANTES, desde el punto de vista del régimen de protección y las medidas de control necesaria para su implementación.
3. UN ANALISIS DETALLADO DE LAS POLITICAS REGIONALES SUB-REGIONALES Y NACIONALES.

Cuando hablamos de trabajo infantil es importante la perspectiva de derecho haciendo un análisis de juricidad global fundamentada en instrumentos de derecho internacional lo que se incorpora en los planeamientos jurídico nacionales basados en una especie de simbiosis con el derecho nacional. Con relación al impacto del convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, curiosamente los países curiosamente los países no han ratificado los convenios sobre la esclavitud, sin embargo nos encontramos con que las que las constituciones de la región consagran el Derecho a la Libertad como pilar básico de la sociedad y condenan todo tipo de esclavitud y servidumbre.

La esclavitud es tipificada como un delito en la legislación penal de varios países, sin embargo nuestras legislaciones en la sub

Región se quedan cortas ya que Costa Rica lo ve como tráfico, El Salvador lo ve como atentado a la libertad, y en Honduras a la privación injusta a la libertad, como secuestro.

República Dominicana en su reciente reforma penal lo ve preciso, al hablar de reducción a la esclavitud y habla de una pena o la reclusión a perpetuidad.

Con relación a las disposiciones constitucionales y laborales sobre trabajo forzoso, nuestras constituciones consagran el derecho de todo ciudadano a escoger libremente su trabajo, derecho que va paralelo a lo consagrado de los códigos de trabajo el cual concede el derecho a los trabajadores de dar por terminado en cualquier momento su contrato de trabajo así como el derecho de romper el contrato cuando el empleador incumpla.

Otra de las peores formas de trabajo infantil es el reclutamiento forzoso para participaciones en conflictos bélicos. Los instrumentos internacionales con relación a este temática son la convención de derechos del niño y el protocolo facultativo de la convención relativo a la participación de niños en conflictos armados. En nuestra región las constituciones políticas han derogado el reclutamiento forzoso, sin embargo, en Costa Rica y Panamá no existe el reclutamiento pero si fuera necesario se habla de formar un ejercito en cuyo caso se reclutaría a las personas mayores de edad.

La explotación sexual comercial, como otra de las peores formas de trabajo infantil necesita de la adecuación de las legislaciones nacionales, las cuales deben promover los derechos y la protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación y abuso sexual debiendo existir un sistema de sanción a los explotadores en las legislaciones penales.

La participación de niños en actividades ilícitas, como otra de las peores formas de trabajo infantil es abordado desde dos

perspectiva, desde el punto de vista de los delitos relacionados con drogas, y desde el punto de vista de la inducción para la realización de actividades ilícitas, como el caso de República Dominicana que tiene un tipo penal un poco mas específico al habla de inducir a niños, niñas y adolescentes, a cometer habitualmente este tipo de delitos.

Al analizar el marco jurídico aplicable a trabajadores (as) menores de edad, encontramos que las leyes mas significativas son los códigos de la niñez y la adolescencia, los códigos de familia y códigos de trabajo. El Salvador y Panamá no cuentan con códigos de niñez y adolescencia, solo cuentan con códigos de familia

Por lo anterior en el caso de menores de edad la recomendación es invocar el principio de la aplicación de la norma preferente, el cual se encuentra enunciado en el artículo 41 de la convención de los derechos del niño, significando esto que la norma a aplicar es la que mas favorece al menor de edad.

En algunos aspectos nuestras legislaciones tienen distintas visiones del trabajo infantil, por ejemplo en Honduras se habla de la gradual abolición del trabajo de los niños y en El Salvador se habla en el código de Familia del deber de los hijos de contribuir a los gastos familiares, lo cual podría ser una manera indirecta de avalar el trabajo infantil.

Las legislaciones también procuran una armonización entre la educación y el trabajo, considerando la educación básica con carácter obligatorio y gratuito, partiendo de que la educación es un derecho nuclear muy importante para romper el círculo de pobreza. En tal sentido todas las legislaciones conceden el derecho a que el trabajo pueda limitarse cuando perturbe la asistencia al centro educativo y establecen protección contra trabajos que impidan el acceso a la educación. Coincidiendo de manera global

que el sistema educativo debe llenar las necesidades de quienes trabajan.

El convenio 182 y su recomendación 190 detalla una serie de trabajos peligrosos, los cuales es necesario que los países definan de acuerdo a sus propias realidades aplicando criterios de cuando un trabajo se considera peligroso, insalubre y prohibido o expone a los menores a situaciones de violencia.

El control en la aplicación de la legislación protectora en todos los países se encuentra en manos de las inspecciones del trabajo cuyas principales funciones tienen relación con el seguimiento y vigilancia a la aplicación del convenio 182 y su recomendación 190.

Sin embargo existen limitaciones para las inspecciones de trabajo, como es la falta de recursos materiales y de personal capacitado, existiendo funcionarios sin voluntad política para hacer que las normas se cumplan y por otra parte no hay mecanismos claros y hay una serie de procedimientos muy largos contrario a los principios en las legislaciones.

Otro aspecto que no se encuentra en las legislaciones es el relacionado al trabajo infantil en el sector informal, el cual constituye el grueso del trabajo infantil. Este tema no es atendido por los código de trabajo ni los Ministerios de Trabajo, agravando el hecho de que la inspección de trabajo difícilmente llega al sector informal no existiendo mecanismos claros de protección en este caso.

Por lo anterior es necesario delinear mejor las funciones de las entidades que se encargan de la vigilancia y focalizarlas dentro del Ministerio del Trabajo para promover una mejor coordinación interinstitucional.

Para finalizar es necesario revisar en todas las legislaciones el sistema de sanciones ya que en la mayoría de los casos las multas resultan poco efectivas por el monto y por la duración del procedimiento, donde la labor de los inspectores se encuentra limitada porque solo lo puede hacer un juez.

La Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes en la legislación Centroamericana, Panamá y República Dominicana.

Situación de la explotación sexual comercial en la Subregión Centroamericana, Panamá y República Dominicana.

(Bente Sorensen,
Asesora Técnica Principal Proyecto Subregional
para combatir la explotación sexual comercial
de niños, niñas y adolescentes en Centroamérica,
Panamá y República Dominicana.
OIT-IPEC).

Los niños niñas y adolescentes en explotación sexual comercial provienen en su mayoría de hogares pobres de zonas marginales de las ciudades y zonas rurales, donde el asinamiento, los ingresos limitados, la ausencia de servicios básicos en salud, la mala alimentación y la violencia intrafamiliar provocan el abandono forzado del entorno familiar marcando una ruta crítica de agresiones y abusos, de donde los niños y niñas buscan diferentes vías de supervivencia (ventas callejeras, drogas, delincuencia, etc.) y ante esta situación, sin techo ni familia, son atrapados en la calle por adultos que se aprovechan y los introducen en la explotación sexual comercial.

La explotación sexual comercial constituye una de las formas mas severas de violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes que los conduce a veces a caminos de degradación difíciles de superar y los distancia de una vida desarrollada y sin violencia, a pesar de los esfuerzos de erradicación que se han hecho en los países de la sub región existen grandes retos de carácter legal, cultural y económico, haciéndose necesario unir esfuerzos para intercambiar experiencias e información y enfrentar así el problema con mayor efectividad.

Todas las acciones para erradicar la explotación sexual comercial deben ser fortalecidas con el apoyo de las comunidades, familias, instituciones públicas y privadas y del conjunto de la sociedad ya que, sin importar sexo, religión, nacionalidad, clase social o grupo étnico cualquier persona menor de 18 años tiene el derecho de ser protegida contra la explotación sexual comercial.

Los estados deben mejorar la legislación, establecer políticas y desarrollar programas y proyectos tendientes a brindar una atención integral e inmediata a las víctimas de la explotación sexual comercial.

Así también los países deben mejorar la

investigación judicial y garantizar que los explotadores de menores sean sancionados penalmente. Actualmente el fenómeno de la explotación sexual comercial se ha globalizado de tal manera que se necesita mucha colaboración entre los países para lograr su erradicación progresiva.

A nivel centroamericano hay mucha tolerancia hacia la explotación sexual comercial imperando una situación en la que redes organizadas y ligadas al narcotráfico se dedican a vender y explotar a menores de edad.

La problemática de la explotación sexual comercial esta relacionada muchas veces a actividades de turismo sexual, trata de personas y pornografía infantil en Internet, por lo que se hace necesario y urgente un cambio en la legislación y una mayor coordinación a nivel internacional para formar un escudo contra las redes articuladas y eliminar la impunidad muy alta que existe en muchos de los países para con los explotadores sexuales.

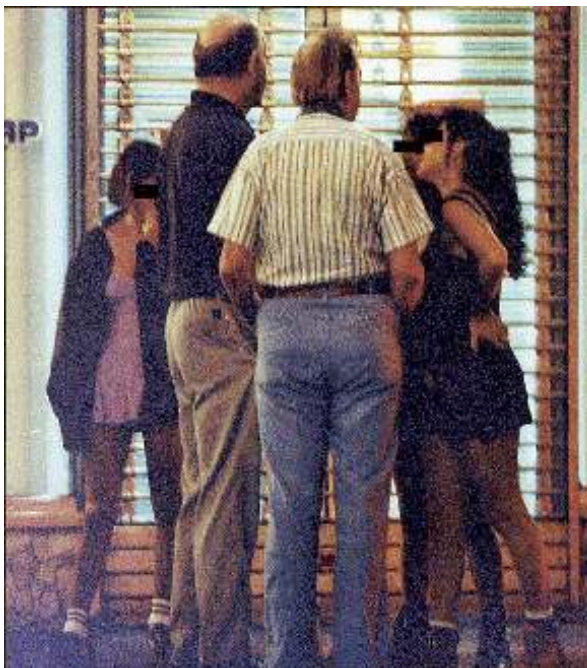
Entre los factores que permiten la existencia de la explotación sexual comercial se pueden citar; una cultura tolerante, la falta de reacción ante casos de explotación sexual comercial, las consecuencias no pensadas del desarrollo turístico y la débil legislación de muchos países.

Es urgente revisar toda la estructura jurídica para que ante la presencia de casos de explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes, pueda aplicarse una sanción inmediata al explotador y una protección inmediata a las víctimas.

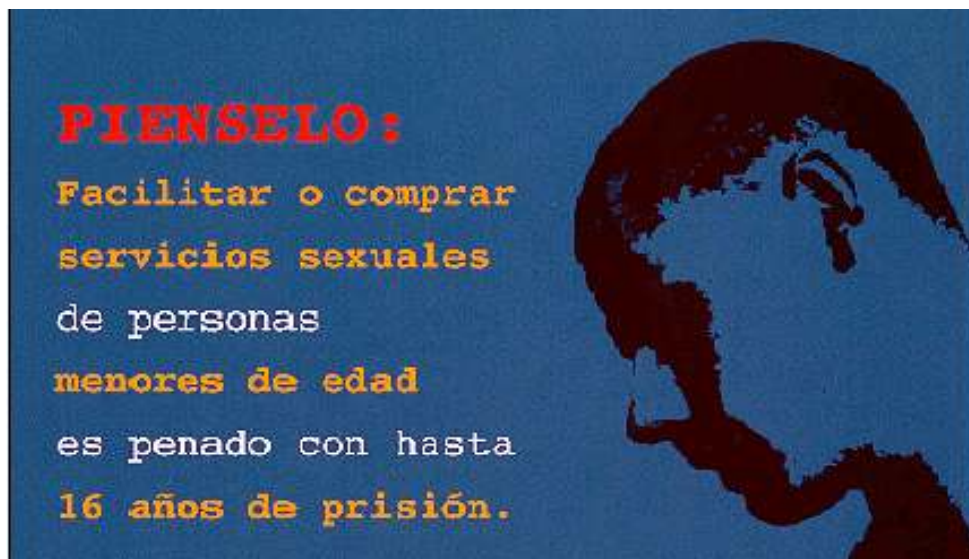
La explotación sexual comercial no es un fenómeno que lo pueda detener una sola institución, se necesita de la colaboración, participación y articulación de todas las instituciones posibles y del conocimiento de los funcionarios públicos muchos de los cuales no conocen el rol que deben desempeñar para detener este problema, lo cual urge la implementación de acciones de capacitación.

Otra acción importante para la erradicación de la explotación sexual comercial sería la implementación y seguimiento de un registro escolar para comprobar si el ausentismo de los menores no se debe a que están siendo introducidos por explotadores inescrupulosos en la explotación sexual comercial, ya que según investigaciones realizadas en la sub región el 80% de los menores empezaron a ser explotados antes de los 15 años.

Es necesario sensibilizar a políticos y parlamentarios y a la población en general, quien todavía maneja muchos mitos sobre este tema y de manera especial a los medios de comunicación para que el tono de la cobertura de las noticias vinculadas a la explotación sexual comercial proteja a los niños, niña y adolescentes y no viole su derecho a la imagen. Los sistemas de investigación policial deberán contemplar el proceso de indagación en el caso de la explotación sexual comercial, deberá ser similar al practicado en las acciones contra el narcotráfico los países que no reformen sus códigos penales van a ser vistos como paraísos sexuales por los explotadores, por lo que deberá establecerse un sistema de sanciones penales que tenga un efecto inhibitor en los explotadores, teniendo el cuidado en no caer en la paradoja de encerrar a las víctimas y dejar libres a los explotadores.



Todas las iniciativas de eliminación de la explotación sexual comercial deberán considerar un componente de capacitación y sensibilización, así como el acompañamiento de apoyo psicológico integral a las víctimas y sus familiares, procurando que los programas tengan una cobertura tanto en las ciudades como en las zonas rurales.



Contenidos mínimos para los Códigos Penales en el tema de Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y adolescentes.

(Ivannia Monge,
Experta Legal, Funcionaria del Instituto Nacional
de las Mujeres, Costa Rica).

La Explotación Sexual Comercial es una grave violación de derechos humanos que afecta a las personas menores de edad y es además una forma específica de violencia sexual.

La parte penal de nuestra normativa refleja cómo en la sociedad se han establecido valores que se consideran de tutela obligatoria con las serias implicaciones en la legislación como lo es la sanción penal.

Los delitos deben establecerse con penas acordes a la gravedad de la conducta y la respuesta punitiva debe dirigirse para castigar a quienes incurran en estos delitos con sanciones acordes a la realidad.

Los códigos penales deben establecer claramente una normativa para la tentativa así como para la complicidad e instigación, castigando a los intermediarios con sus diferentes formas de participación en la ESC.

Así también debe existir la garantía de los derechos de las víctimas en el proceso penal ya que si partimos de estados democráticos de derecho, partimos de la necesidad de colocar a las víctimas como parte del proceso penal para que puedan ver garantizados sus derechos humanos.

Desde el abordaje de la perspectiva jurídico penal y fundamentado en la normativa internacional, existe la necesidad de enfatizar que se trata de conductas de necesario castigo porque al momento de ratificar las convenciones internacionales los Estados se comprometen y asumen el mandato internacional de sancionar.

La reforma necesaria a delitos de violencia sexual implica revisar otros delitos de violencia sexual que ya están en los códigos penales y la revisión de normas penales de fondo y normas procesales.

Desde el punto de vista del principio de no discriminación por razón del sexo se plantea poder homologar la legislación para derogar y erradicar conceptos que

distingan la víctima del delito por la edad, así como la eliminación de conceptos sexistas que limitan o niegan los derechos humanos.

La reforma penal propuesta por lo tanto conlleva tres grandes aspectos principales. En primer lugar la creación de tipos penales nuevos, en segundo lugar la reforma de delitos relacionados con la ESC y en tercer lugar la reforma procesal.

Con relación a la creación de tipos penales nuevos, el tipo penal debe describir la actividad, acto o conducta sexual que se quiere prohibir y se sancionará al cliente explotador y nunca a la víctima.

Con relación a la reforma de delitos relacionados con ESC se hace necesaria una revisión conceptual, jurídica y filosófica para armonizarlo con la ESC.

La reforma procesal debe hacerse para poder darle a los operadores del derecho todos los recursos, insumos y mecanismos para que puedan aplicar la ley penal de fondo.

Las legislaciones nacionales deben ser revisadas y adecuadas para contar con mecanismos concretos.

La legislación penal sin ambivalencias con claridad de que la ESC se trata de una actividad prohibida y delictiva orienta a los otros aparatos del estado para que exista una política criminal dirigida a reservar recursos y contar con presupuestos y capacitación para poder intervenir el problema.



El trabajo infantil doméstico.



Situación del Trabajo Infantil Doméstico en América Central, Panamá y República Dominicana

(Lic. Rigoberto Astorga,
Coordinador Proyecto Subregional Combatiendo el
trabajo infantil doméstico.
OIT - IPEC).



En la Subregión de Centroamérica y República Dominicana, se estima que existen cerca de 175.000 niños niñas y adolescentes que se dedican al trabajo doméstico en hogares de terceros, de los cuales la gran mayoría son mujeres.

Por razones de pobreza y factores culturales miles de niños y niñas de las zonas rurales y urbano marginales, se ven obligados a laborar en trabajos domésticos.

La primera acción de lucha a nivel mundial es la eliminación del término servicio doméstico por el de trabajo doméstico, lo cual implica un cambio sustancial ya que se trata de una actividad económica y de trabajadores con derechos.

En los códigos de trabajo este tema esta visto es dos regímenes especiales, uno de servicio doméstico y otro del trabajo de los menores, usualmente incluidos en un capítulo al lado del trabajo de las mujeres, constituyendo así una doble y triple discriminación ya que se trata de niñas menores de edad realizando trabajos domésticos.

Existe una gran contradicción legal en todos los códigos de trabajo, códigos de la niñez y en general en toda la legislación de los países; con relación a la calificación del trabajo doméstico según el lugar d la prestación de servicios ya que se considera trabajo doméstico cuando hay habitualidad y continuidad en la realización de labores propias de un hogar realizado en el ámbito privado de una residencia o habitación, sin embargo si esta actividad se desarrolla no en el hogar sino en otro sitio el servicio deja de ser doméstico porque su prestación no esta vinculada a una comunidad familiar.

En una reciente investigación realizada en todos los países de la Subregión, podemos destacar ciertas cifras importantes, como el hecho de que existe un promedio de 25% de niños, niñas y adolescentes dedicados al trabajo infantil, quienes trabajan un promedio de 5 y 6 horas

diarias. De estos niños, niñas y adolescentes dedicados al trabajo doméstico el 40% no asiste al sistema educativo y si sumamos a los que asisten irregularmente la cifra llega al 50%.

La pobreza y patrones culturales pueden considerarse como las principales causas de trabajo infantil doméstico, mismas que han propiciado desprotección legal, discriminación y permisibilidad social, siendo importante revisar el tema de la desprotección legal ya que siendo las niñas la población infantil que mayoritariamente realiza trabajos domésticos, los códigos de niñez y adolescencia de todos los países, en la parte de trabajo infantil, son eminentemente masculinos.

En el tema de trabajo infantil se presentan algunas violaciones que es necesario aclarar. Con respecto a la contratación, usualmente ésta es sin contrato con la intermediación por parte de adultos y es visto como un favor. Existe una violación con respecto al salario ya que en todos los países el salario que se paga a los menores que realizan trabajos domésticos, esta por debajo del salario mínimo legal, sucediendo que en momentos de crisis el salario de estos menores es reducido sustancialmente o se les castiga no pagándoles, agregando a ello que existe confusión en la jornada laboral ya que la legislación no establece con claridad que los menores de edad que realizan trabajos domésticos deberían estar protegidos por la regulación sobre la edad mínima de admisión al empleo, sobre lo cual si existe una reglamentación para otros tipos de trabajo. Se presenta otra violación en el tema de la salud ya que nunca existe seguro social para los menores que realizan trabajos domésticos y con frecuencia están expuestos a sufrir accidentes.

Otra estadística importante es la relacionada con los trabajadores infantiles y la permanencia en el trabajo, destacando que más del 50% de los niños, niñas y adolescentes que realizan trabajo doméstico lo hacen por mas de 12 horas.

La administración del salario revela estadísticas interesantes ya que en un alto porcentaje la familia de los menores es quien administra el salario y un porcentaje mas alto todavía no goza de salario o lo "guarda" el empleador.

Falta aclarar que el trabajo infantil doméstico tiene riesgos los cuales a la hora de tratar de entenderlos hay que verlos desde una perspectiva muy amplia. Primero están los riesgos psíquicos, relacionados con la separación de la familia, el aislamiento y baja autoestima, falta de oportunidades educativas, maltrato, falta de afecto y vulnerabilidad a la explotación y al abuso sexual.

Los temores y tristezas son el segundo tipo de riesgos que se manifiestan en el trabajo infantil doméstico, dentro de los cuales podemos mencionar el miedo, la soledad, los insultos, la falta de afecto, el llorar a escondidas y la discriminación.

En tercer lugar se manifiestan riesgos físicos como la fatiga por tareas repetitivas, jornadas prolongadas, propensión a sufrir accidentes de trabajo y mala alimentación.

Un cuarto tipo de riesgo que se manifiesta tiene relación con aspectos morales, relacionados con malos tratos por parte de los empleadores, vulnerabilidad frente a la explotación y abuso sexual, discriminación y falta de oportunidad para su desarrollo.

Los países de América Central y República Dominicana cuentan con legislaciones que de alguna forma tratan de regular las condiciones del trabajo doméstico y de quienes se dedican a esta actividad, sin embargo, es necesario revisar los mecanismos de aplicación.

Un primer paso deberá ser la propuesta de reformas legales en el tema de trabajo infantil doméstico ya que mientras no haya reformas legales no se pueden garantizar derechos y si no se pueden garantizar los derechos fundamentales de niños y niñas, los estados están ante la incapacidad de

cumplir con los compromisos adquiridos al firmar y adoptar convenios internacionales en materia de trabajo infantil.

Los estados aun no cuentan ni con los recursos materiales ni con el personal competente en materia laboral para ejecutar todas las leyes que benefician a la población infantil y adolescente en especial a la que trabaja en labores domésticas.

A manera de propuesta, los estados podrían incorporar algunas acciones en el futuro cercano para la eliminación del trabajo infantil doméstico como ser; la asignación de recursos para fortalecer la aplicación de las leyes, la ejecución de políticas sociales y educativas que promuevan la lucha contra la pobreza y permitan a la niñez y adolescencia el pleno disfrute de sus derechos.

Otra acción estratégica a futuro cercano sería una campaña de información para que los distintos sectores de la sociedad conozcan sobre el fenómeno del trabajo infantil doméstico y sus efectos en la población infantil y adolescente y lograr sensibilizar a padres, madres, empleadores y funcionarios sobre los derechos de las personas adolescentes trabajadoras.

También se hace necesario investigar cómo ocurre el fenómeno del trabajo infantil doméstico en los distintos contextos de los países: rurales, urbanos, urbano marginales, costeros, entre otros, y ofrecer alternativas viables para su erradicación.



El Trabajo Infantil Doméstico: Una aproximación a la realidad jurídica en América Central y República Dominicana.

(Lic. Paula Antezana,
Consultora OIT - IPEC).

Para abordar el tema del trabajo infantil en el marco jurídico nacional, es necesario en primer lugar relacionar ciertos artículos de la convención de derechos del niño. El artículo 2 que establece el deber de los estados de respetar los derechos de los niños sin distinción alguna, con el artículo 32 que se refiere al derecho a la protección contra la explotación económica.

A su vez estos artículos deben ser relacionados con el convenio 182 de la OIT que hace una referencia más específica, para prestar especial atención a la situación de las niñas y al trabajo in visibilizado.

Todas las constituciones de los países consagran el principio de la igualdad y protección a la niñez. Los códigos de la niñez y la adolescencia dan un paso mas allá, a diferencia de los códigos de familia, ya que dejan ver el carácter exigible que tienen y el deber de protección y todos los derechos que gozan las personas menores de edad.

En cuanto al principio de igualdad en materia de trabajo adolescente, el código de la niñez y adolescencia de Costa Rica en su artículo 79 refiere la eliminación de todas las formas de discriminación para las personas adolescentes, siendo bien claro en que disfrutarán de plena igualdad de oportunidades, remuneración y trato en materia de empleo y ocupación. Estas disposiciones son sumamente importantes porque enfocan un aspecto que tiene que ver con la incorporación de las niñas y adolescentes al mercado del trabajo.

Por otra parte es importante resaltar el código de la niñez y adolescencia de República Dominicana, que en materia de derechos de niñas y adolescentes en su artículo 41 especifica que los y las adolescentes que trabajen en el servicio doméstico tendrán los mismos derechos y garantías que los adolescentes trabajadores en general. Esto es muy importante ya que es una situación específica de protección y garantía de

derechos para poblaciones que milenariamente se les han negado sus derechos.

En el tema de régimen de protección, el convenio 138 regula la edad mínima de admisión al empleo y establece la posibilidad de excluir algunos tipos de empleos por sus especiales problemas de aplicación. Y ante la posibilidad de que el trabajo doméstico sea excluido del convenio 138 porque el problema doméstico no es de fácil aplicación y se considera trabajo ligero.

Es necesario reflexionar que de suceder esto, se va a permitir que muchas niñas y adolescentes, inclusive menores de 14 años, se incorporen al trabajo doméstico porque no tienen condiciones mínimas de subsistencia porque sus familias no se las pueden proveer y porque no hay un estado que fije políticas claras al respecto.

En el tema de la jornada laboral, por regla general todas las legislaciones establecen la jornada en 6 horas diarias, prohíben el trabajo nocturno así como todo trabajo que obstaculice la asistencia al centro educativo. En realidad esta jornada de seis horas diarias no se esta cumpliendo en muchos casos, ya que muchas veces contrasta con las 14 horas de las personas adultas.

Relacionado con los trabajos prohibidos el código de la niñez y adolescencia de Costa Rica, prohíbe las actividades en las que la propia seguridad de la persona adolescente o en las que otras personas estén sujetas a la persona menor de edad particularmente prohíbe que las personas menores de edad cuiden a otras personas menores de edad o mayores de edad. Por su parte el código de la niñez y adolescencia de República Dominicana prohíbe que menores de 16 años trabajen como mensajeras.

Relacionando el trabajo infantil doméstico con el convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, vemos que el trabajo infantil doméstico podría devenir en

este de por medio una servidumbre por deudas, cuando los padres deciden entregar a sus hijos para la explotación cambio de estudiar, y en la realidad solo sean explotados laboralmente, lo que convierte el trabajo doméstico en una institución análoga a la esclavitud.

El trabajo infantil doméstico también puede devenir en las peores formas de trabajo infantil cuando se vincula a la trata de blancas por la migración a otros países y cuando se prohíbe salir de la casa del empleador o se retengan documentos de identificación, lo convierte en trabajos peligrosos.

Al hablar de trabajo peligroso es necesario analizar dos aspectos importantes en primer lugar estas niñas y adolescentes están expuestas a abusos de orden físico, psicológico o sexual y en segundo lugar la retención injustificada de las personas menores en los locales del empleador, también en cuyo caso puede haber exposición a abusos de orden físico, psicológico o sexual a desarrollo de largas jornadas y trabajo nocturno.

En el tema de vigilancia y control, que es un tema para el trabajo doméstico, y en general para trabajadoras adultas muchas veces se violentan sus derechos sin protección y control. En este particular el sistema de los códigos de niñez y adolescencia están dirigidos a la inspección en centros de trabajo industriales o comerciales, por lo tanto la casa de habitación no es un centro de trabajo y los inspectores del trabajo no pueden entrar en ámbitos privados, argumentando el derecho a la intimidad e inviolabilidad del domicilio ya que en caso de hacerlo se arriesgan a que se interponga contra ellos un recurso de amparo.

Si embargo, con relación a las debilidades del sistema de vigilancia y control en los países existe la necesidad de cambiar esos patrones y diseñar estrategias específicas para el trabajo doméstico de

las personas menores en los ámbitos privados, ya que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, relacionado con el derecho fundamental de la educación, la recreación y el desarrollo integral, va mas allá del derecho a la intimidad e inviolabilidad del domicilio. En todo caso la falta de acción es una manera de tolerar la violación de los derechos.

En conclusión, como lineamientos generales para la reforma legal con relación al trabajo infantil doméstico y el marco jurídico nacional en todos los países, podrían mencionarse:

- Σ Que las políticas laborales deben brindar protección efectiva a adolescentes que trabajan.
- Σ Los estados deben diseñar e implementar programas específicos para erradicar el trabajo de las niñas en los ámbitos privados.
- Σ Las legislaciones deberán adoptar la definición de trabajo doméstico que contemple el que los menores trabajadores que realizan trabajo doméstico tengan los mismos derechos que todas las personas adolescentes trabajadoras.
- Σ Deberá prohibirse que la jornada diaria exceda lo permitido y obstaculice la educación.
- Σ Las legislaciones deberán posibilitar las visitas periódicas de inspectores y otros funcionarios en casas de habitación, en casos necesarios.

El Trabajo Infantil Doméstico como una actividad peligrosa. La experiencia de Nicaragua.

(Lic. Carlos Emilio López,
Procurador Especial de la Niñez y la adolescencia
de la PDDH).

El trabajo infantil doméstico es un fenómeno que viene creciendo sin ser percibido por las autoridades nacionales, ya que se caracteriza por ser un trabajo oculto invisible y sin regulación específica.

De esta manera los niños, niñas y adolescentes que se desempeñan en trabajos domésticos se encuentran en mayor desventaja por la naturaleza del trabajo que desempeñan, no estando dicho trabajo sujeto abiertamente a la supervisión e inspección de las autoridades competentes.

En la encuesta de trabajo infantil realizada por el Ministerio de Trabajo en noviembre del 2000, existen 314,000 niños, niñas y adolescentes entre 15 y 17 años que trabajan.

Las principales razones para que estos menores trabajen son, para ayudar a sus familias, cubrir necesidades personales y pagar la escuela. La mayoría provienen de hogares de familiar ampliada y con jefatura femenina, devengando un salario que va desde \$1.99 hasta \$68.00, siendo el salario mínimo establecido por el Ministerio de Trabajo de Nicaragua del equivalente a \$50.00.

Las prestaciones laborales son otro derecho del cual no gozan los menores que realizan trabajos domésticos en Nicaragua, ya que los empleadores consideran que emplear a una niña o adolescente es una obra de caridad, un favor, y que en consecuencia no están obligados a las prestaciones de ley en virtud de ser niños o adolescentes.

Normalmente los empleadores de niños, niñas y adolescentes que se desempeñan en trabajos y oficios domésticos celebran, contratos de forma verbal obviando prácticamente sus derechos laborales y sociales.

El estado de Nicaragua ha ratificado una serie de convenios internacionales de protección de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, sin embargo

todavía existe un vacío significativo ya que los dos cuerpos normativos fundamentales que regulan lo referido al trabajo infantil no abordan con especificidad el trabajo doméstico prestado por niños, niñas y adolescentes.

La constitución política instituye que nadie será sometido a servidumbre y que la esclavitud y la trata de cualquier naturaleza están prohibidas en todas sus formas. El trabajo infantil en la constitución política de Nicaragua, queda claramente establecido al prohibir el trabajo de los menores en labores que puedan afectar su desarrollo normal o su ciclo de instrucción obligatoria, protegiendo a los niños y adolescentes contra cualquier clase de explotación económica y social.

El Código del Trabajo de Nicaragua tiene una visión industrial y empresarial, lo que permite se obvian la tutela de una gama de derechos humanos inherentes a los niños, niñas y adolescentes que realizan trabajo doméstico que podría resultar peligroso.

En base a lo anterior es de urgente necesidad el poder impulsar una reforma legislativa en torno a la regulación del trabajo infantil doméstico, y para ello se ha propuesto un proyecto de ley de reforma parcial al código de trabajo vigente con el objetivo principal de ampliar los derechos laborales de los y las adolescentes, de conformidad con lo establecido, con los compromisos internacionales suscritos por Nicaragua y reconocidos en el derecho nacional.

Así también el proyecto de ley de reforma tiene por objetivo prohibir el trabajo que por su naturaleza o condiciones en que se realiza dañe la salud, condición moral, obstruya su ciclo educativa, impida o menoscabe la unidad familiar y el desarrollo integral del adolescente trabajador o trabajadora, todo lo anterior de conformidad con el convenio 182 de la OIT y su recomendación 190.

Este proyecto de ley esta compuesto por 17 artículos que se dividen en tres

capítulos: el primero referido a la definición y protección de los y las adolescentes que trabajan, en el cual se contemplan, para los y las adolescentes, entre otros, los derechos a realizar trabajos en condiciones adecuadas, en condiciones de respeto, salario igual por trabajo igual al realizado por el resto de los trabajadores, condiciones que les garantice salud física, psíquica y mental así como seguridad y protección contra riesgos laborales, los beneficios de la seguridad social, el derecho a integrarse a la escuela en las modalidades y horarios compatibles con sus intereses, responsabilidades y condiciones laborales.

El segundo capítulo del proyecto de reforma relacionado al tipo de trabajo y las condiciones laborales, en el que se establecen las peores formas de trabajo infantil, contenidas en el convenio 182 de la OIT, prohíbe, entre otras cosas, la realización de trabajos en lugares insalubres, minas, subterráneos o basureros, trabajos que se realizan bajo

tierra, bajo agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados que lesionen o menoscaben su salud física, psíquica o mental, trabajos que impliquen manipulación de sustancias psicotrópicas, alucinógenas o tóxicas, trabajos en centros nocturnos de diversión que vulneren la dignidad y los derechos humanos, trabajos que conlleven el transporte manual de cargas pesadas desproporcionadas a la capacidad física del adolescente.

El tercer capítulo concerniente al trabajo doméstico desempeñado por adolescentes, establece entre sus principales artículos, que toda persona que emplee a adolescentes en el servicio doméstico, estará en la obligación de notificarlo a la inspección de trabajo departamental correspondiente, quien se percatará que el adolescente contratado reciba la educación debida y de que la prestación del servicio se cumple en condiciones satisfactorias.

El Trabajo Infantil Peligroso



El trabajo infantil en América Central, Panamá, República Dominicana y Belice. Magnitud, características y principales tendencias.

(Lic. María José Chamorro,
Oficial de Programas Coordinación Subregional
para América Central, Panamá y República Dominicana.
OIT - IPEC).

Con el propósito de recolectar información sobre las actividades escolares, domésticas y económicas de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años, en todos los países, excepto en República Dominicana, Guatemala y Belice, que se hicieron encuestas independientes, se introdujo un módulo sobre trabajo infantil en las encuestas de hogares de propósitos múltiples, entre el año 2000 y el año 2002.

Las actividades de investigación fueron apoyadas por el Programa de Información Estadística y Seguimiento en Materia del Trabajo Infantil (SIMPOC) de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT).

Los resultados de estas encuestas deben ser tenidos en cuenta por los tomadores de decisión a la hora de diseñar políticas públicas que enfrenten el problema.

Sin embargo, estas encuestas tienen algunas limitaciones, como es el hecho de que por estar basadas en una muestra a nivel de municipios no existe representatividad y no pueden llegar a niveles de desagregación, no captan las incuestionables formas de trabajo infantil.

Así también, en una encuesta no se puede preguntar temas como la explotación sexual comercial, el trabajo doméstico y el tema del trabajo infantil en niñas y adolescentes queda invisibilizado por esa dificultad de captar mejor el trabajo doméstico y las condiciones de riesgo en que trabajan muchos niños, niñas y adolescentes.

Según estas encuestas, en la subregión existen 14.4 millones de personas con edades entre 5 y 17 años; casi el 51% son niños y adolescentes y un 49% son niñas y adolescentes. El grupo de edad más numeroso es el de los que tiene entre 5 y 9 años con un 42%, los que tienen entre 10 y 14 años son un 38% y un 20% los que tienen entre 15 y 17 años.

Relacionado con el lugar de residencia, el 48% son residentes urbanos y el 52% restante residen en el área rural. Al

analizar algunas características de los hogares que tienen niños, niñas y adolescentes, hay jefaturas femeninas en unos países más que en otros, para citar un caso República Dominicana con 34.4% de jefaturas femeninas El Salvador con un 32%, Nicaragua con un 30.4% y en el lado opuesto está Guatemala que tiene un 17.6%.

Estos hogares tienen carencias socioeconómicas sobre todo en las zonas rurales. Tenemos casos extremos como el de El Salvador, Nicaragua y Honduras que tienen una cobertura entre el 50% y 60% de agua potable y en el caso de la electricidad Honduras no llega al 60% y Guatemala tiene casi un 70%.

En el tema de trabajo infantil, en general hay polémica sobre las definiciones porque a veces hay un límite sutil en lo que se puede considerar trabajo y lo que son actividades formativas.

Cuando hablamos de niños, niñas y adolescentes trabajadores, tenemos que hablar de aquellos que declararon haber trabajado mínimo una hora durante la semana anterior a la encuesta. Esto incluye los que tienen remuneración monetaria o no, o en especies, los que trabajan por cuenta propia, los aprendices y los que realizan trabajos familiares.

No están incluidos niños, niñas y adolescentes que realizan tareas domésticas en el propio hogar, y que en muchos casos pueden ser excluyentes, es decir, no les permiten ir a la escuela.

En este particular es necesario diferenciar lo que es trabajo infantil el general, que son actividades formativas, del trabajo infantil por abolir, es decir, diferenciar las actividades que realizan los niños en el hogar como ayuda a los papás ó a las mamás, que a veces se hacen en vacaciones, que es poco tiempo al día y que no perturba ni su seguridad, desarrollo educativo ni su salud del trabajo que se realiza en un número de horas elevado al

día y a la semana y que perturba el desarrollo normal de niños y niñas.

En cuanto a las tareas domésticas realizadas en el hogar ó en hogares de terceros, los porcentajes son bastante altos. En Guatemala, Honduras y Nicaragua tienen entre 24% y 30% de niñas, niños y adolescentes respectivamente que realizan trabajos domésticos.

En este particular es necesario aclarar el límite de esas actividades formativas y cuándo se convierten en tareas domésticas explotadoras.

En el estudio en mención se utilizó un promedio de horas y se distribuyó en 3 grupos: niños de 5 a 9 años, de 10 a 14 y de 15 a 17. En el grupo de 5-9 años trabajan 2 horas ó más, en el de 10 a 14 trabajan 3 horas y en el de 15-17 años trabajan 4 horas.

El porcentaje de niños que realizan este número de horas tareas domésticas todos los días es de entre un 24% y un 30% en Guatemala, Honduras y Nicaragua, llegando a un promedio de 7 horas al no asistir a la escuela. Las horas promedio dedicadas a los oficios domésticos son mayores para las mujeres y en áreas rurales.

En la región hay 2.3 millones de personas entre 5 y 17 años que trabajan, son hombres el 75% y mujeres el 25%. De éstos, el 10.8% tienen entre 5 y 9 años de edad, el 43.8% tienen entre 10 y 14 años y el 45.5% tienen entre 15 y 17 años, residiendo el 34.8% en zonas urbanas y el 65.2% en zonas rurales.

Al analizar las tasas de trabajo infantil y adolescente, comprobamos que el país con las tasas más altas es Guatemala, que tiene casi un millón de niños trabajando, y el segundo país con tasas más altas es República Dominicana que casi tiene medio millón de niños y niñas trabajando.

En cuanto a sexo, la mayoría son hombres,

las niñas y adolescentes se dedican en su mayoría a tareas domésticas y los niños y adolescentes a actividades económicas.

Las tasas de trabajo infantil más elevadas están más en las zonas rurales que en las zonas urbanas, relacionado estrechamente todo esto con mayores niveles de pobreza, menores posibilidades de acceso a servicios básicos y a la educación.

A medida que crecen los niños, niñas y adolescentes, aumentan las tasas de trabajo infantil, siendo muy baja la cobertura de educación secundaria en nuestros países, en los cuales hay serias dificultades en la zonas rurales al acceso a la educación de calidad, siendo muy notoria la falta de colegios técnicos y colegios de secundaria.

En los países de la región hay un alto porcentaje de niños, niñas y adolescentes trabajando, teniendo menos de la edad legal para trabajar. En Guatemala el 42% de los niños, niñas y adolescentes trabajan teniendo menos de 14 años; Nicaragua 44.4%, en Costa Rica casi con un 44%, República Dominicana tiene más de un 50% porque en este caso hay una sobre representación del grupo más pequeño, los niños de entre 5 y 9 años. República Dominicana tiene el promedio de edad más baja con 12.5 años como edad promedio, concluyendo que en todos los países tenemos miles de niños, niñas y adolescentes trabajando teniendo edades que están por debajo de la edad mínima de admisión al empleo.

En la distribución porcentual del trabajo infantil y adolescente por rama de actividad económica, en todos los países excepto República Dominicana, casi el 50% de los niños, niñas y adolescentes trabajan en la agricultura, pues en su mayoría son países eminentemente agrícolas. En República Dominicana el mayor porcentaje está concentrado en el sector servicio le sigue en importancia el sector comercio en el total de la región y el de manufactura.

Las horas semanales promedio trabajadas por niños, niñas y adolescentes, son muy altas. Belice casi 43 horas a la semana, Guatemala casi 40 horas, con lo cual un niño no puede tener tiempo para ir a la escuela o para jugar. Las horas promedio trabajadas aumentan con la edad y no se observa una tendencia definida de acuerdo a sexo o área de residencia.

Así también hay un porcentaje muy alto de niños, niñas y adolescentes que trabajan para un familiar y que no reciben ningún tipo de salario. En el caso de El Salvador el porcentaje llega al 63% y en Honduras y Nicaragua al 60%.

En el tema de trabajo infantil y adolescente por abolir en una gran cantidad de niños y niñas su edad esta por debajo de la edad mínima establecida por la legislación nacional, las horas que trabajan son excesivas o superan el límite máximo establecido por la legislación, los trabajos que realizan son una de las peores formas y en muchos casos trabajan en condiciones inseguras. Lo anterior es importante que sea tenido en cuenta de cara a las estrategias que hay que utilizar para lograr que los niños, niñas y adolescentes dejen de trabajar, ya que no se trata de culpabilizar a los padres porque en la mayoría de los casos, los niños, niñas y adolescentes apoyan porque la familia necesita ese apoyo para sobrevivir económicamente.

A manera de conclusión se puede decir que los hogares de niños, niñas y adolescentes trabajadores ocupados en trabajo por abolir son de mayor tamaño, con mayores niveles de dependencia demográfica, y enfrentan condiciones socioeconómicas mas adversas que otros hogares.

Casi 2.5 millones de niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años trabajan en la región y la incidencia de trabajo infantil y adolescente afecta mas a hombres residentes rurales y aumenta

con la edad, 8 de cada 10 niños, niñas y adolescentes ocupados están en trabajo por abolir.

Existe una correlación negativa entre asistencia escolar y mayores jornadas en oficios domésticos, observándose un problema de inasistencia escolar especialmente en áreas rurales.

Los niños, niñas y adolescentes que trabajan no solo están sometidos a condiciones que ponen en riesgo su salud, su seguridad y su moralidad, sino que además están hipotecando su futuro porque mayoritariamente no van a la escuela y están en una gran desventaja respecto a todos esos niños, niñas y adolescentes que no trabajan.



El nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia y el trabajo de las personas menores de edad en la República Dominicana

(Dr. Guillermo Moreno,
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
UNIBE).

El trabajo de los menores de edad en la República Dominicana ha estado regido tradicionalmente por la legislación laboral ordinaria. El Código laboral vigente, promulgado en el 1992, en su libro cuarto le dedica el Título II al trabajo de los menores de edad.

Allí se establecen las reglas generales que rigen el trabajo de los menores de edad, que se citan a continuación:

1º.- El menor emancipado o el menor no emancipado que haya cumplido 16 años de edad, pueden celebrar contratos de trabajo. En estos casos se reputan mayores de edad para los fines del Contrato de Trabajo.

2º.- El mayor de 14 años y menor de 16 años puede celebrar contratos de trabajo con la autorización de su padre y de su madre o de su tutor.

3º.- Los menores de edad disfrutan de los mismos derechos y tienen los mismos deberes que los mayores de edad en lo que concierne a las leyes de trabajo, salvo las excepciones establecidas en el Código Laboral.

4º.- Se prohíbe el trabajo de los menores de 14 años con dos excepciones:

- a) en beneficio del arte, de la ciencia o de la enseñanza, para lo cual el Secretario de Estado de Trabajo deberá otorgar permisos individuales.
- b) En el campo, en trabajos ligeros de recolección

Es conveniente apuntar que en lo relativo a la edad mínima de admisión al empleo, en la RD existe un régimen dual. Por un lado, está la regla general establecida en el CTRD, antes transcrita, que dispone los 14 años como la edad mínima. Por otro lado está la disposición del Convenio 138, del 1973, de la OIT, ratificado por la RD en el 1999, que establece en 15 años la edad

mínima de admisión al empleo y 18 para los que resulten peligrosos e insalubre.

Tanto la disposición del Código como la del Convenio se complementan en cuanto la RD se acogió a la modalidad de aplicación especial del artículo 5 del Convenio, por el cual la admisión al empleo a partir de los 15 años o 18 años, conforme el caso, solo se aplica en aquellas ramas de actividad económica o los tipos de empresas enumeradas en la declaración anexa al instrumento de ratificación del Convenio hecho por la RD.

5º.- Los menores de 16 años no pueden ser empleados ni trabajar de noche, durante un período de doce horas consecutivas, que no podrá comenzar después de la ocho de la noche, ni terminar antes de la seis de la mañana, con excepción de los menores que realicen trabajos en empresas familiares con sus padres. Esta última disposición queda derogada por el CNNA, al someter el trabajo del adolescente en la empresa familiar a las disposiciones que rigen el trabajo de los menores de edad.

6º.- La jornada de trabajo de los menores de 16 años no puede exceder de 6 horas.

7º.- El menor de 16 años de edad, que pretenda realizar labores en empresas de cualquier clase, debe acreditar su aptitud física mediante una certificación médica.

8º.- Se prohíbe emplear menores en negocios ambulantes.

9º.- Se prohíbe el empleo de menores de dieciséis años en trabajos peligrosos e insalubres.

10.- Ninguna menor de 16 años puede trabajar como mensajera en la distribución o entrega de mercancías o mensajes.

11º.- Ningún menor de 16 años puede ser empleado en el expendio al detalle de bebidas embriagantes.

12º.- En ningún caso el trabajo del menor puede impedir su instrucción escolar obligatoria.

I.- EL ENFOQUE DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES DE EDAD.

Lo anterior esquematiza, de modo muy general, el régimen que rige el trabajo de los menores de edad, desde la perspectiva estrictamente del derecho laboral.

Se trata de una perspectiva y un enfoque muy limitados y que, aún se cumpliera estrictamente, no necesariamente garantiza los derechos de los menores de edad, ni en su condición de persona sujeto de derechos ni en su condición de trabajador.

El Código de Protección de los Derechos de los NNA, (en adelante CNNA), promulgado en la RD mediante la ley 136-03, inspirado en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 1989, aporta una visión de protección integral de los derechos fundamentales de los menores de edad.

De entre muchos otros, se destacan tres principios cardinales del CNNA que traducen esa visión integral de los derechos de los menores de edad y que redimensionan el enfoque de los derechos de los niños, niñas y adolescente y su protección.

-Los NNA son sujetos plenos de derecho. Esto implica que todos los NNA “gozan de todos los derechos fundamentales consagrados a favor de las personas, especialmente aquellos que les corresponden en su condición de persona en desarrollo”, “estos derechos son de orden público, intransferibles, irrenunciables, interdependientes e indivisibles entre sí.” El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier índole que sean necesarias y apropiadas para garantizar que todos los NNA disfruten plena y efectivamente de sus derechos...”

-El principio del interés superior de los NNA. Este principio implica, poder apreciar, en toda situación concreta, la condición específica de los NNA como persona en desarrollo; la indivisibilidad de los derechos humanos; la necesidad de priorizar los derechos de los NNA frente a los derechos de los adultos.

El interés superior de NNA busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales. Este principio es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes.

-El principio de prioridad absoluta. Este principio significa que el Estado y la Sociedad deben asegurar con prioridad absoluta, todos los derechos fundamentales de los NNA. La prioridad absoluta comprende, entre otros: La primacía en la formulación de las políticas públicas; primacía en recibir protección especial en cualquier circunstancia; la prevalencia de sus derechos, ante una situación de conflicto, con otros derechos e intereses legítimamente protegidos.

El enfoque integral de los derechos de los menores de edad, en el CNNA, se pone de manifiesto en el conjunto de derechos protegidos: A la vida, a la integridad personal, al medio ambiente sano, a la restitución de derechos, a la libertad, a opinar y ser escuchado, a participar, a la intimidad, a diversión, a la protección de la imagen, a la información, a la salud, a la educación, entre otros.

De modo especial se destaca que el CNNA dedica capítulos especiales a los derechos a la educación, a la salud y a la Protección laboral de Niños, Niñas y Adolescentes.

II.- EL DERECHO A LA PROTECCION LABORAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

El capítulo IV del Título II, del Libro Primero del CNNA, se refiere al “Derecho a la Protección Laboral de Niños, Niñas y Adolescentes” . Varias son las disposiciones contenidas en este capítulo, en lo que se refiere al Trabajo de los menores. Unas establecen lineamientos generales, otras organizan directrices, otras contienen prohibiciones y obligaciones, y otras organizan procedimientos específicos relativo al trabajo de los menores de edad.

A) Lineamientos Generales sobre el Trabajo de los Menores de Edad en el CNNA.

En el CNNA figuran algunas disposiciones que tienen el carácter de lineamientos generales sobre el trabajo de los menores de edad en cuanto establecen pautas o límites generales a ser tomados en cuenta en la formulación y definición de la política laboral del Estado y la sociedad en relación a los menores de edad.

Se establece como un derecho fundamental de los NNA “ la protección contra la explotación laboral”.

La Secretaría de Estado de Trabajo, en coordinación con el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), es la responsable de dar la protección contra la explotación de niños, niñas y adolescentes.

Se establece como un objetivo general del Estado y la sociedad, en relación a la niñez, con la contribución de la familia, “elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendentes a erradicar el trabajo de los niños y niñas, especialmente los definidos como peores formas de trabajo infantil.”

B) Directrices Generales.

El CNNA dispone varias directrices

generales que pautan a la Secretaría de Estado de Trabajo, en la definición de las políticas para el trabajo de las personas adolescentes. Entre ellas están:

- Crear mecanismos alternos de apoyo a la familia de las personas adolescentes trabajadoras;
- Evitar la inserción temprana al trabajo de las personas adolescentes;
- Estimular el aprendizaje de oficios que garanticen la capacitación de las personas adolescentes para incorporarse en el mercado de trabajo.

C) Medidas de Prevención y Control de los Derechos y Condiciones Laborales de los Menores de Edad.

El CNNA dispone para la protección y el cumplimiento de los derechos laborales y la seguridad social de la persona adolescente, que la Secretaría de Estado de Trabajo y el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, deben “reglamentar todo lo relativo a su contratación, en especial el tipo de labores permitidas y las condiciones necesarias de trabajo.”

Se dispone que la Secretaría de Estado de Trabajo debe “inspeccionar las labores de las personas adolescentes, por medio de los funcionarios de la inspección general de trabajo.” A esos fines éstos visitaran “periódicamente los lugares de trabajo para determinar si emplean a personas menores de edad y si cumplen con las normas para su protección”. Se establece de modo concreto la obligación de que la inspección de trabajo vigile que: “La labor desempeñada no esté prohibida ni restringida para adolescente”; “el trabajo no perturbe la asistencia regular al centro de enseñanza”; “las condiciones laborales no perjudiquen ni arriesguen la salud física y mental de la persona adolescente y se le respeten sus derechos.”

Esta disposiciones precisas a la inspección de trabajo, podrían dar lugar a que en el futuro se especialice una sección dentro de la inspección de trabajo para fiscalizar y

vigilar el trabajo de los menores de edad, integrada por inspectores debidamente formados y entrenados en esta materia.

Se dispone que la Secretaría de Trabajo llevará un registro, por provincias, de los adolescentes que trabajen, con la obligación de remitir esta información periódicamente al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

Se dispone que toda persona que tome conocimiento sobre menores de 14 años que trabajen, puede comunicarlo a la Secretaría de Estado de Trabajo y del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia a fin de que adopten las medidas adecuadas.

Así también, el CNNA establece un sistema de sanciones penales por las violaciones, por acción u omisión, de las prohibiciones y disposiciones relativas al trabajo de los menores de edad.

En el CNNA se tipifican varias infracciones que castigan de manera severa a los responsables de ejecutar algunas de las peores formas de trabajo infantil, de la siguiente manera:

- A) Se sanciona con penas de 5 a 10 años de privación de la libertad y multa, a quien utilice o emplee imágenes que presente a un NNA en escenas de carácter pornográfico o de sexo.
- b) Se sanciona con penas de 20 a 30 años de reclusión y multa, a la persona o entidad que comercialice con NNA en cualquiera de las formas establecidas por el CNNA. Esta sanción se aplica por igual a su tentativa.
- c) Se sanciona con penas de 3 a 10 años de reclusión y multa, a la persona, empresa o institución que utilice NNA en alguna forma de explotación sexual comercial incluyendo a quienes ayuden,

faciliten o encubran a los responsables.

- d) Se sanciona con penas de 2 a 4 años de reclusión y multa, a la persona o empresas cuyos empleados fotografíen, filmen o publiquen escenas de sexo o pornografía en las que intervengan NNA.
- e) Se sanciona con penas de 2 a 5 años de privación de libertad y multa a quien venda, suministre, administre o entregue aunque sea de modo gratuito, sin justa causa, a NNA productos cuyos componentes puedan crean dependencia física o síquica, aún con utilización indebida.

Se sanciona con penas de 6 meses a 2 años de privación de libertad y multa a quien venda, suministre, administre o entregue aunque sea de manera gratuita a NNA, fuegos artificiales, exceptuándose aquellos que por su escaso potencial sean incapaces de provocar daño físico en caso de utilización indebida.

A) Disposiciones Particulares Contenidas en el CNNA Sobre el Trabajo de los Menores de Edad.

En el CNNA se incluyen varias disposiciones sustantivas sobre el trabajo de los menores de edad que vienen a complementar las contenidas en el CTRD, entre ellas:

1°.-PROTECCION AL TRABAJO FAMILIAR E INFORMAL. Se dispone que las personas adolescentes que laboran por cuenta propia en el sector informal, a domicilio o en trabajo familiar estarán protegidas por las disposiciones laborales relativas al trabajo de los menores de edad.

2°.- DEFINICION DEL TRABAJO FAMILIAR. Se define de un modo muy amplio el trabajo familiar como el realizado por la persona adolescentes como aporte

indispensable para el funcionamiento de la empresa familiar.

3°.- DERECHO A LA CAPACITACION. Se establece el derecho de las personas adolescentes que trabajan a una capacitación adecuada a sus condiciones de persona en desarrollo.

4°.- DE LOS APRENDICES. Se establecen varias disposiciones relativas al trabajo de los aprendices, complementarias a las contenidas en el CTRD. Entre ellas se dispone que en los contratos de aprendizaje constará una cláusula sobre la forma en que los adolescentes recibirán los conocimientos del oficio, arte o forma de trabajo. También que estos contratos no durarán más de dos años, en el caso de trabajo artesanal, y seis meses en el trabajo industrial u otro tipo de trabajo. Se estipula además que en ningún caso la remuneración del adolescente aprendiz será inferior al salario mínimo oficial.

5°.- TRABAJO DOMESTICO. Se dispone que los y las adolescentes que trabajen en el servicio doméstico tendrán los mismo derechos y garantías que los adolescentes trabajadores en general.

A) La Nueva Estructura Institucional.

El CNNA ha creado su propia estructura institucional, a nivel nacional, para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales de los menores de edad, tanto a nivel preventivo, de control y de sanción.

Siendo la protección contra la explotación laboral uno de los derechos reconocidos de los menores de edad, el organigrama institucional y las políticas definidas, vienen a complementar las instituciones tradicionales de la secretaría de Trabajo, en lo que concierne al trabajo de los menores de edad.

El CNNA crea un Sistema Nacional de protección de los NNA que se define como

“el conjunto de instituciones, organismos y entidades, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que formulan, coordinan, integran, supervisan, ejecutan y evalúan las políticas públicas, programas y acciones a nivel nacional, regional y municipal para la protección integral de los derechos de los NNA”.

Dicho sistema tiene por finalidad “garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia y la promoción de su desarrollo integral mediante la coordinación de políticas y acciones intersectoriales e interinstitucionales”.

Entre los órganos que integran el CONANI están Las Oficinas municipales y las Juntas Locales de Protección y Restitución de derechos, las que tienen específicas atribuciones para intervenir a nivel local en la prevención y control del trabajo de los menores de edad.

Las Oficinas Municipales.

Estas se definen como “instancias operativas” que brindan apoyo técnico “para hacer viables la aplicación de las políticas aprobadas por los directorios nacional y municipal”.

Entre sus funciones resaltan las relativas a:

- “Establecer redes locales de prevención, identificación y apoyo al seguimiento de casos de vulnerabilidad de derechos o riesgo”.
- “Promover y coordinar estrategias de información, educación y comunicación sobre derechos de los NNA”.
- “Coordinar estudios e investigaciones locales sobre la situación de la niñez y la adolescencia.”

Las Juntas Locales de Protección y Restitución de Derechos.

Las Juntas son “instancias descentralizadas en el nivel municipal”

Entre sus funciones están:

Σ Recibir las denuncias sobre amenaza, vulneración o violación flagrante de los derechos de los NNA en su localidad.

Σ Actuar de oficio o ante sospecha de amenaza o violación flagrante de los derechos de los NNA.

Σ Ordenar las medidas de protección y restitución de derechos en el ámbito administrativo.

Entre las medidas de protección y restitución de derechos que las Juntas están facultadas para disponer se encuentran las siguientes:

- ordenar a los padres, madres, encargados, funcionarios públicos y privados para que cumplan con sus deberes y obligaciones, en relación con el ejercicio de los derechos fundamentales de los NNA

- órdenes para la protección y restitución del derecho de los NNA a ser criados en una familia, incluyendo la colocación en familia sustituta

- órdenes para la protección y restitución de los derechos de los NNA en condiciones de violación flagrante de sus derechos por razones de abuso, maltrato y explotación laboral, sexual y comercial

La ejecución de las Medidas de Protección

Se establecen en el CNNA disposiciones

precisas para la ejecución de las Medidas de Protección.

Las oficinas municipales tienen “la responsabilidad de apoyar la ejecución de las medidas de protección, orientando e informando a las instituciones públicas obligadas, las organizaciones no gubernamentales, los padres, madres, encargados, niños, niñas y adolescente acerca de las opciones de servicios, programas y proyectos existentes para cumplirlas”.

Las oficinas municipales, darán seguimiento a las medidas dispuestas por las Juntas locales y en caso de incumplimiento notificarán a las juntas locales.

CONCLUSIONES

1º.- Tradicionalmente el trabajo de los menores de edad ha sido enfocado, casi exclusivamente, en el ámbito jurídico-laboral, lo que, a pesar de su limitación, en su momento, ha supuesto, el establecimiento de regímenes especiales como forma de protección de los derechos laborales de los menores de edad.

2º.- Sin embargo el enfoque lus-laboralista, sobre todo a partir de la Convención de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, se muestra insuficiente. La convención, junto a los definidos aportes de la OIT, en especial los Convenios 138 y 182, sobre edad mínima de admisión al empleo y las peores formas de trabajo infantil, respectivamente, han contribuido a recontextualizar en las legislaciones internas de nuestros países, el trabajo de los menores de edad, en una visión de protección integral de los derechos de la niñez y la adolescencia.

3º.- El trabajo de los menores de edad, ha dejado de verse, como una cuestión, exclusivamente de reglamentación laboral, pasando a enfocarse como una problemática cuya matriz fundamental es

de tipo económico-social, vinculada a las situaciones de pobreza, desempleo y desprotección de otros derechos prioritarios, en especial el derecho de acceso a la educación.

Esto significa que solo desde una perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez y de la adolescencia, que integre lo jurídico-laboral, es como se pueden definir políticas, programas y planes que permitan prevenir y erradicar el trabajo de los niños y niñas, la explotación laboral de los adolescentes y las peores formas de trabajo infantil, para solo mencionar las metas prioritarias.

4°.- Los mecanismos de prevención, control y sanción no pueden estar limitados al ámbito laboral, y por tanto deben involucrar al Estado, a la sociedad, a las comunidades, a los maestros, a la familia. Esto significa la creación de nuevas instancias encargadas de garantizar y restituir los derechos violentados o desconocidos de la niñez y la adolescencia.

5°.- En estos momentos nuestra región tiene buenos diagnósticos que ponen en evidencia la dimensión del trabajo de los menores de edad; que tenemos la normativa mínima necesaria para enfrentar la problemática; que se ha avanzado, por lo menos en importantes círculos de opinión, en la comprensión de que el trabajo de los menores de edad no solo es efecto sino causa de pobreza.

Solamente resta crear la conciencia y la presión necesarias en nuestras sociedades, para obligar a la voluntad política a disponer de los recursos para ejecutar las políticas tendentes a prevenir y erradicar el trabajo de los niños y niñas, la explotación laboral de los adolescentes y las peores formas de trabajo infantil, como las principales prioridades.



La Elaboración del listado de trabajos peligrosos: El caso de Costa Rica.

(Lic. Paula Antezana,
Consultora IPEC-OIT).

La elaboración de este anteproyecto se da en el marco del convenio 182 de la OIT sobre trabajo peligrosos el cual en el artículo 3 inciso D, habla del trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que dañe la seguridad o la moralidad de los niños; esto es lo que la recomendación 190 denomina los trabajos peligrosos.

El programa IPEC de la OIT ha dado como recomendaciones una serie de pasos a seguir para definir estos trabajos peligrosos, lo cual se ha llevado a cabo en Costa Rica en años anteriores a través de un proceso que ha tenido en cuenta un reglamento que se elaboró en el año 2001, antes de ser ratificado el convenio 182, que es el reglamento para la contratación laboral y condiciones de salud ocupacional para las personas adolescentes, similar al reglamento sobre trabajo infantil de Honduras.

Este reglamento hace una enumeración muy detallada de labores consideradas peligrosas y prohibidas absolutamente, y otras labores permitidas con restricciones. Así también este reglamento desarrolla el artículo 94 del código de la niñez y la adolescencia, que señala cuales son las labores prohibidas para personas adolescentes de manera muy general.

Por otra parte se elaboró un perfil fisiológico de la persona adolescente y en función de ese perfil se determinó qué labores pueden considerarse peligrosas. En el 2003 se creó al interior del Ministerio del Trabajo una comisión Ad-Hoc, apoyada por el IPEC coordinada por la oficina de atención al trabajo infantil y protección al trabajo adolescente del Ministerio del Trabajo, que elaboró el presente proyecto, el cual contiene una serie de criterios para determinar cuales serían los trabajos peligrosos.

La estructura del proyecto de ley parte de una definición de trabajo adolescente, como una manera de reafirmar la vigencia del régimen de protección al trabajo adolescente. Esta ley prohibiría una serie

de trabajos para adolescentes teniendo en cuenta que para niños y niñas menores de 15 años el trabajo esta absolutamente prohibido.

Además desarrolla la definición de trabajos peligrosos e insalubres por su naturaleza y cuales serían los trabajos peligrosos e insalubres por sus condiciones, adicionando una lista, no limitativa, de algunos trabajos peligrosos por su naturaleza y criterios para determinar trabajos peligrosos por sus condiciones.

Se entiende por trabajos peligrosos e insalubres por su naturaleza “aquellas actividades, ocupaciones o tareas que tienen intrínseca la posibilidad de causar daño de modo grave a la salud física, mental, desarrollo integral e inclusive la muerte, de la persona adolescente trabajadora, como consecuencia de la exposición a factores tecnológicos, de seguridad y físico ambientales adversos, uso de productos, objetos y sustancias peligrosas, sobre carga física y entornos con peligro de violencia y explotación”.

Dentro de las actividades, ocupaciones, tareas peligrosas e insalubres por su naturaleza que deben ser prohibidas para cualquier persona menor de 18 años de edad, se pueden mencionar: la explotación de minas, canteras, trabajos subterráneos, excavaciones, trabajos desarrollados en espacios confinados, bajo el agua, en alta mar, en contacto con agroquímicos, explosivos y materiales tóxicos, con equipo pesado en la construcción de obras, así como máquinas y herramientas de alta complejidad, las actividades relacionadas con el transporte de carga pesada, trabajos que exponen a las personas a ruidos y vibraciones, a la exposición a temperaturas extremas, a las alturas, trabajos relacionados con electricidad, todas las actividades de producción, repartición y venta de bebidas alcohólicas, trabajos desarrollados en ambientes que favorecen la adquisición de conductas de tipo disocial y los trabajos con responsabilidad sobre la propia seguridad o la de otros.

Se entiende por trabajos peligrosos e insalubres por sus condiciones “aquellas actividades, ocupaciones o tareas que se derivan de la forma en que se organiza y desarrolla el trabajo y cuyo contenido, exigencia laboral, y tiempo dedicado al mismo, podría causar daño de modo grave a la salud física o mental, al desarrollo integral, e inclusive la muerte de la persona adolescente trabajadora, sin que necesariamente la naturaleza de la actividad sea insalubre y peligrosa.

Las dos definiciones anteriores, tanto de trabajos peligroso e insalubres por su naturaleza así como de trabajos peligrosos e insalubres por sus condiciones, permitirán eventualmente a los operadores jurídicos poder incluir otro tipo de labores que no están en este momento contempladas.

Para definir los trabajos peligroso por sus condiciones, se han tomado en cuenta los siguientes criterios: las jornadas superiores a 6 horas diarias y 36 semanales, el trabajo nocturno comprendido entre las 19:00 horas y las 07:00 horas, la imposibilidad de dar cumplimiento al derecho a la educación obligatoria, los trabajos en el sector agrícola cuyas condiciones y medio ambiente no permitan su realización en forma segura, trabajos que expongan a las personas menores a accidentes de tránsito, violencia, rapto y similares, trabajos que provoquen el desarraigo, la pérdida de identidad o sea un obstáculo para el disfrute de derechos fundamentales, trabajos con peligros de violencia, hostigamiento psicológico y retención injustificada y todos los trabajos que generen daños a la salud, por la postura y el aislamiento, o que impliquen alta complejidad y responsabilidad.

Trabajo Infantil en la Agricultura en Centroamérica y la República Dominicana

Las cifras actuales de OIT-IPEC estiman que mas de la mitad de aproximadamente 2.5 millones de niños y niñas trabajadores de la región se desempeñan en el sector agrícola, encontrándose frecuentemente expuestos a accidentes de trabajo, limitando su acceso a la educación, expuestos a largas jornadas de trabajo y a la contaminación por productos químicos, agroquímicos y pesticidas.

Entre las principales causas del trabajo infantil en la agricultura se encuentran: relacionadas con la pobreza, ya que los niños trabajan básicamente por razones económicas, a fin de contribuir al ingreso familiar, especialmente en tiempos de cosecha; relacionadas con el acceso a la educación y la calidad de la misma en estas áreas, ya que las escuelas no son de fácil acceso para todos en términos de distancia ni accesibles en términos financieros para las familias numerosas y de bajos ingresos, y tampoco cuentan con el personal ni el equipo necesario para brindar una educación de calidad.

Otro aspecto adicional es la dependencia de la agricultura comercial de grandes números de trabajadores migrantes estacionales. En muchos casos estos migrantes vienen de países vecinos y son por lo tanto extranjeros en el país, cuyos hijos e hijas no pueden inscribirse automática ni fácilmente en el sistema educativo del país receptor.

Así también existe una actitud o cultura prevaleciente, especialmente en las áreas rurales que favorece el trabajo infantil, siendo considerado el trabajo en muchas zonas rurales, como una actividad que contribuye a consolidar los valores personales, creyendo muchos padres y madres que cuando los niños trabajan adquieren un sentido de responsabilidad y una ética laboral que los beneficiará mas adelante en la vida.

Recientemente se realizaron investigaciones y estudios sobre las condiciones y medio ambiente en el trabajo en un número de cultivos con especial énfasis en los niños trabajadores, particularmente en el cultivo del café en Costa Rica, del brócoli en Guatemala, del melón en Honduras, del tomate en República Dominicana y maíz en Nicaragua.

Los estudios realizados presentan en forma clara, sistemática y documentada un inventario de todas las tareas durante el proceso de producción de un cultivo dado, en cuales de esas tareas interviene el trabajo infantil y que grado de peligro conlleva cada tarea para la persona menor de edad que la ejecuta.

Los hallazgos de los estudios indican que todos los cultivos analizados involucran al menos algunas de las tareas y actividades peligrosas para niñas y niños, los cuales trabajan de 8 a 10 horas al día, expuestos al calor intenso y a los rayos solares dañinos y a condiciones climáticas que provocan resfríos y problemas respiratorios. En la agricultura los niños a menudo trabajan sin ropas protectoras por lo que están expuestos regularmente a sustancias químicas, tóxicas y pesticidas, así como a insectos portadores de enfermedades y a serpientes venenosas.

Los niños también están expuestos a sufrir accidentes y heridas por el uso de herramientas y equipo incluyendo heridas con cuchillos y machetes, durmiendo frecuentemente en condiciones de hacinamiento, en condiciones de higiene por debajo de lo normal, sin acceso a agua segura y en peligro de ser acosados y abusados sexualmente.

Se pueden tomar ciertas medidas correctivas en cuanto a la participación de niños, niñas y adolescentes en actividades agrícolas, siendo prioritario introducir políticas sociales y económicas que mejoren las condiciones de vida de las familias rurales para que tengan los recursos necesarios y no tengan que depender de ese ingreso adicional que producen los niños y niñas.

En otros términos, esto quiere decir establecer precios justos de los principales productos agrícolas y una activa política de promoción y desarrollo rural conjuntamente con políticas de educación gratuita y obligatoria.

Dentro de este contexto una importante medida que los estados deberían implementar es el fortalecimiento de los gobiernos locales para promover la descentralización y el desarrollo municipal ya que los gobiernos locales están mas cerca y conocen de manera más precisa las necesidades y la verdadera realidad de sus conciudadanos y podrían dar una mejor respuesta con acciones más efectivas para la erradicación del trabajo infantil.

Acuerdos y Conclusiones

Luego del desarrollo y ejecución del Primer Taller Interparlamentario Subregional: Legislación y Trabajo Infantil, analizando las ponencias de todos los países, así como los comentarios y aportaciones realizadas en los paneles, podemos destacar algunas conclusiones de interés general, entre ellas:

1. En América Central y República Dominicana hay una serie de deficiencias legales e institucionales que se reflejan en la existencia de trabajo infantil y adolescente por abolir.

2. El hecho de que existan miles de menores de edad trabajando es una evidencia de problemas profundos en los sistemas educativos de los países, que sumado a la difícil situación económica por la que atraviesan muchos hogares, provoca un éxodo masivo donde los menores de edad deciden involucrarse en actividades económicas para apoyar a sus familias y lograr su subsistencia.

3. Todos los países de la región han ratificado los principales convenios internacionales relacionados al trabajo infantil y cuentan también con algún tipo de legislación que regula el desempeño de menores de 18 años en las actividades laborales, habiendo desarrollado en su mayoría una infraestructura institucional que se encarga en la actualidad de velar por el respeto a los derechos de la niñez y la adolescencia, sin embargo, todo esto no ha sido suficiente ya que actualmente en la región se encuentran más de 1 millón de niños, niñas y adolescentes que trabajan por debajo de la edad mínima de admisión al empleo de acuerdo a las legislaciones nacionales.

4. Además de contar con una limitada escolaridad, los niños, niñas y adolescentes trabajadores viven en condiciones no óptimas para su desarrollo, sin acceso a los servicios básicos en su mayoría, formando parte de hogares muy numerosos.

5. En todos los países de la región hay presencia de diversos tipos de explotación sexual comercial de menores de edad, los cuales son utilizados por parte de adultos explotadores para actividades ilícitas.

6. La tolerancia social hacia este fenómeno prevalece en la actualidad en todos los países, donde hay explotadores que no son frenados ni cuestionados por sus acciones, existiendo la falta de denuncias relacionadas con le ESC debido al desconocimiento de la legislación, a la percepción errónea de que no se trata de un abuso sexual y muchas veces por negligencia, miedo y falta de confianza en el sistema represivo de los países.

7. Existe el reto en todos los países de coordinar acciones para proteger a los menores de edad y sancionar a los explotadores nacionales y extranjeros, para lo cual es necesario y urgente redefinir las responsabilidades institucionales, desarrollar procedimientos expeditos y mecanismos de acción y capacitar a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley para crear mayor conciencia y fortalecer la coordinación interinstitucional dentro y fuera de los países.

8. Es necesario apoyar programas de comunicación y sensibilización social, conjuntamente con los esfuerzos e iniciativas de medios de comunicación y las universidades en todos los países, quienes han demostrado un marcado interés en participar activamente en la lucha contra la ESC en la región.

9. Los Estados deberán tomar en cuenta, a la hora de diseñar políticas y programas sociales, los aspectos educativos de los menores trabajadores, ya que las investigaciones realizadas en todos los países demuestran que existe una relación directa entre el trabajo infantil y la inasistencia escolar.

10. Los Estados deberán crear las condiciones para atender mejor las necesidades y brindar un enfoque integral a la problemática en general y no limitarse a tratar solamente los asuntos relacionados con el trabajo infantil y adolescente por abolir, por lo que las políticas sociales y económicas deberán tener una fuerte orientación al mejoramiento de la calidad de vida de los grandes segmentos de la población.

11. Todas las instituciones y organizaciones nacionales que trabajan con la niñez y la adolescencia deberán fortalecer y consolidar su compromiso con la lucha contra el trabajo infantil y adolescente por abolir, con el objetivo de procurar una mayor eficacia en las acciones emprendidas.

12. En todos los países es necesario sentar bases de trabajo para la acción y lograr que el trabajo doméstico sea incluido en forma sistemática en las acciones tendentes a combatir el trabajo y en especial de sus peores formas, ya que el trabajo infantil doméstico no es un problema relevante en la agenda social de los países a la fecha.

Declaración de Tegucigalpa

Declaración de Tegucigalpa

23 de marzo del 2004

Los Diputados y representantes del Poder Legislativo Nacional de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, participantes en el I Taller Interparlamentario Subregional: Legislación y Trabajo Infantil, realizado en Tegucigalpa los días 22 y 23 de marzo del 2004 expresan lo siguiente:

Considerando:

1. Que los Estados representados son miembros de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y apoyan la "Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo" adoptada en junio de 1998, la cual reafirma el compromiso de los Estados Miembros de respetar, promover y poner en práctica los principios y derechos expresados en los Convenios reconocidos como fundamentales aún cuando no los hayan ratificado,
2. Que la Declaración de la OIT identificó ocho Convenios que garantizan Derechos Fundamentales de los seres humanos en el trabajo, con independencia del nivel de desarrollo de los Estados Miembros; y que entre ellos se encuentra la adopción del principio de abolición efectiva del trabajo infantil,
3. Que los Estados representados son miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) y que mantienen estrechas relaciones con diversas agencias especializadas del sistema interamericano, entre otras: el Instituto Interamericano del Niño, la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Mujeres,
4. Que los diferentes países de la región nos hemos comprometido mediante la ratificación de diversos instrumentos jurídicos internacionales con la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en especial con el combate a la explotación económica y sexual, así como con la aplicación de normas efectivas dirigidas a la erradicación progresiva del trabajo infantil y la eliminación inmediata de sus peores formas,
5. Que en promedio uno de cada cinco niños y niñas está económicamente activo en la región, de acuerdo con datos de la OIT, lo que supone un total de 1,291,273 personas menores de 15 años que trabaja; que tan elevado porcentaje se deriva, sin duda, de los altos niveles de pobreza y que tiene implicaciones con los aspectos de inasistencia, deserción y repitencia escolar, y consecuentemente con una pérdida de oportunidades laborales futuras,
6. Que la creciente evolución de la problemática de trabajo infantil, especialmente sus peores formas, es preocupación y prioridad en nuestros países y que en

consecuencia los gobiernos, parlamentos, organizaciones de empleadores y trabajadores tienen una responsabilidad compartida en su eliminación,

7. Que el problema del trabajo infantil debe examinarse en consonancia y en el marco de una política nacional que busque la coherencia en los aspectos de educación, salud, protección social, equidad de género, desarrollo económico y empleo tal como se contempla en el Convenio 138 y en la Recomendación 146 de la OIT, que en ese contexto las normas y legislaciones nacionales tienen una importancia esencial, porque en primer lugar expresan la voluntad política de los países en la definición de los modelos de desarrollo, y en segundo lugar establecen un marco de obligado cumplimiento, tanto en el ejercicio de derechos subjetivos, como en la fijación de criterios y conductas de convivencia social,
8. Que los tratados internacionales ratificados por nuestros países establecen que las personas menores de edad – por su edad y nivel de desarrollo – tienen derecho a recibir protección especial de la familia, la comunidad y el Estado y a no sufrir abusos sexuales ni ser utilizados como objetos sexuales comerciales y que es necesario penalizar las conductas de las personas que someten a los niños, niñas y adolescentes al abuso y la explotación sexual.
9. Que los Presidentes de las Américas reunidos en Monterrey, México, el 13 de enero del 2004, declararon estar comprometidos con los principios del Trabajo Decente establecidos por la Organización Internacional del Trabajo y promover la aplicación de la Declaración relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el trabajo con el convencimiento de que el respeto de los derechos y la dignidad de los trabajadores es un elemento esencial para alcanzar la reducción de la pobreza y el desarrollo social y económico sostenible de nuestros pueblos. Asimismo, se comprometieron a tomar medidas para combatir las peores formas de trabajo infantil.

Acordamos

1. Promover la cooperación entre los parlamentos de la subregión en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil;
2. Promover las reformas legislativas necesarias con el fin de adaptar nuestras legislaciones nacionales a los Convenios 138 y 182 de la OIT, ambos instrumentos ratificados por nuestros países;
3. Establecer de forma clara una edad mínima (no inferior a 15 años) de admisión al empleo que coincida con la edad de escolarización obligatoria;
4. Establecer los listados de trabajo peligroso y/o condiciones de trabajo con arreglo a lo dispuesto en el Convenio 182 de la OIT;

5. Adecuar la legislación nacional (códigos de niños, niñas y adolescentes, códigos de trabajo, códigos penales, leyes de educación) para que garanticen el cumplimiento efectivo de los Convenios 138 y 182 de la OIT.
6. Establecer como delitos penales las conductas relacionadas con el sometimiento a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes de acuerdo con las convenciones internacionales y los contenidos mínimos acordados conjuntamente por expertos legales y representantes de todos los países de la región centroamericana en San José, Costa Rica en octubre 2003.
7. Fomentar un permanente nivel de intercambio de información entre los parlamentos de los países de Centro América, Panamá, y República Dominicana, para conocer los avances legislativos que se vayan produciendo en materia de trabajo infantil.

Firmado en Tegucigalpa el 23 de marzo del 2004.

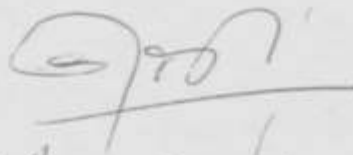


Lic. Porfirio Lobo Sosa
Presidente del Congreso Nacional

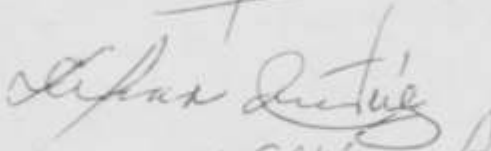


Sr. Jorge Aguilar

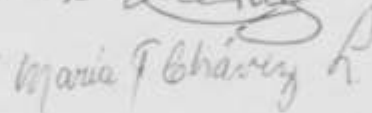
Abog. Elvia Argentina Valle



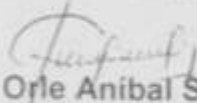
Sra. Dilma Quezada



Sra. Maria Teresa Chávez



Sr. Orle Aníbal Solís



Sra. Lilian Jiménez



Por el Congreso de Honduras

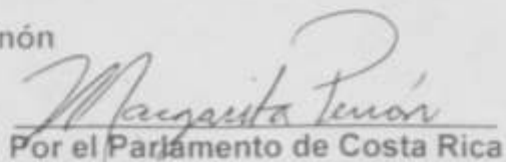
Sr. Carlos Avendaño



Sra. Elvia Navarro



Sra. Margarita Penón



Por el Parlamento de Costa Rica

Sra. Aracely Bautista



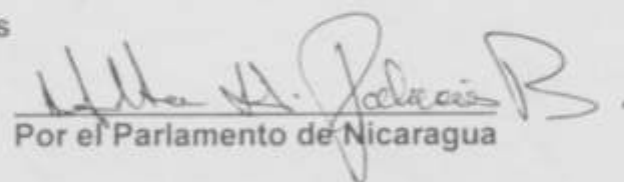
Por el Parlamento de El Salvador

Sra. María Ernestina Ardón



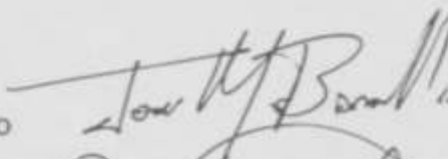
Por el Parlamento de Guatemala

Sra. Alba Palacios

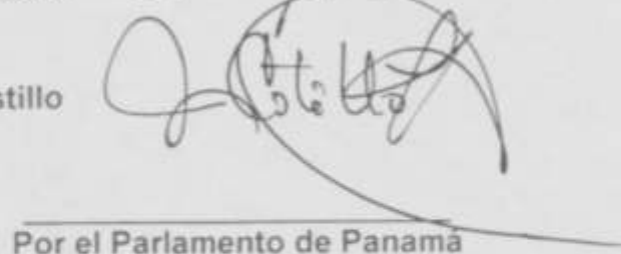


Por el Parlamento de Nicaragua

Sr. José María Barsallo



Sr. José Ángel Castillo



Por el Parlamento de Panamá

Listado de Participantes

ALEXIS HUMBERTO CERRATO ALVAREZ
alexis_cerrato@yahoo.com
HONDURAS
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL
TRABAJADOR SOCIAL
(504)232-3918
(504)232-3791

CYNTHIA KARINA SANCHEZ ORELLANA
csanchez@congreso.gob.hn
HONDURAS
CONGRESO NACIONAL
ASISTENTE DEL DIPUTADO
ARNOLD SANCHEZ
(504)220-4790
(504)220-0400

ROSIBEL GARAY
rossy_garay_8@yahoo.com
HONDURAS
SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL
DIRECTORA GENERAL DE
PREVISION SOCIAL
(504)232-3791
(504)232-3791

ELVIA ARGENTINA VALLE
Argenvalle24@yahoo.com.mx
HONDURAS
CONGRESO NACIONAL
VICEPRESIDENTA COMISION DE LA
MUJER, VOCAL COMISION NIÑEZ Y FAMILIA
(504)220-6727
CELULAR
963-3051
(504)220-0405

MARIA TERESA CHAVEZ LEZAMA
HONDURAS
CONGRESO NACIONAL
DIPUTADA
(504)255-0879 TEGUCIGALPA
(504)892-7124 YUSCARAN
(504)238-3960

IRMA BENAVIDES R.
programhon@casa-alianza.org
HONDURAS
CASA ALIANZA
DIRECTORA DE DESARROLLO
(504)221-5883
(504)221-5883

ORLE ANIBAL SOLIS MERAZ
osolis@congreso.gob.hn
HONDURAS
CONGRESO NACIONAL
DIPUTADO
(504)238-5995
CELULAR 982-3435
(504)238-5859

MARIA DILMA QUEZADA MARTINEZ
HONDURAS
CONGRESO NACIONAL
DIPUTADA AL CONGRESO NACIONAL
(504)226-5391
CELULAR 969-7692
(504)220-0400

LINDA BALL
HONDURAS
GOAL
DIRECTORA
(504)232-5012

LILIAN JIMENEZ PALACIOS
HONDURAS
CONGRESO NACIONAL
NIÑEZ Y FAMILIA
(504)238-6353
(504)238-6048

VILMA MORALES MONTALVAN
HONDURAS
CORTE SUPREMA
MAGISTRADA PRESIDENTE
(504)234-5071
(504)234-2367

NORBERTO GIRON
HONDURAS
OIMENCARGADO OFICINA
(504)220-1100
(504)231-1969

MARTHA SABILLON
HONDURAS
CASA ALIANZA
ABOGADA
(504)221-5884
(504)221-5884

EDNA ORTEGA
HONDURAS
GOAL
PROGRAMA INFANCIA
(504)232-5012

ISMAEL MENDOZA
HONDURAS

ANIBAL SANDOVAL
HONDURAS

LOURDES SAGASTUME
HONDURAS
DESPACHO DE LA PRIMER DAMA
290-0540

JORGE VALLADARES
HONDURAS
IIN-OEAPROGRAMA JURIDICO
990-6206

SOLEDAD DE RAMIREZ
HONDURAS
CIM-OEA

ANA BELLE MURILLO
Anita_dip@yahoo.com
COSTA RICA
EMBAJADA DE COSTA RICA / PANI
MINISTRA CONSEJERA
(506)232-1768
(506)232-1876

BENTE SORENSEN
sorensen@sj.oit.ov.cr
COSTA RICA
OFICINA SUB REGIONAL IPEC-OIT
ASESORA TECNICA PRINCIPAL,
PROYECTO ESC
(506)2807103
(506)2806991

MARGARITA PENON
mpenon@congreso.aleg.gob.cv
COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DIPUTADA
(506)243-2184
(506)243-2187

IVANNIA MONGE NARANJO
imonge@inamu.gob.cr
COSTA RICA
INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHOS
DE LAS MUJERES
(506)253-8066

CARLOS AVENDAÑO
cavendano@congreso.aleg.go.cr
COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DIPUTADO
(506)243-2673
(506)243-2852
(506)243-2855

ELVIA IRENE NAVARRO VARGAS
enavavarro@congresoaleg.cr.gob
COSTA RICA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DIPUTADA
(506)243-2154
(506)243-2153
(506)243-2156

JOSIP MARGETIC
margetic@sj.oit.or.cr
COSTA RICA
IPEC/OIT
ASESOR TECNICO PRINCIPAL PROYECTO
AGRICULTURA
(506)280-7223
(506)280-6991

PAULA ANTEZANA
COSTA RICA
OIT-IPEC
CONSULTORA
(506)282-2032
(506)282-2032

BENJAMIN SMITH
benjaminsmith@integra.com.sv
EL SALVADOR
OIT-IPEC
ASESOR PRINCIPAL
(503)275-7717

ENRIQUE RUBIO ROMERO
gerencia@isna.gob.sv
EL SALVADOR
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA
GERENTE TECNICO
(503)213-4705
(503)270-4142
(503)213-4727

MARIA ERNESTINA ARDON QUEZADA
agenda@itelgua.com
GUATEMALA
CONGRESO NACIONAL DE GUATEMALA
ASESORA EN REFORMA Y
MODERNIZACION DE LA PRESIDENCIA
DEL PODER LEGISLATIVO
(502)232-1260-9
CELULAR 990-0514
(502)220-4024

GUILLERMO MORENO
derecho@unibe.edu.do
REPUBLICA DOMINICANA
UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS
689-4111 EXT 220/266
686-4486

CARLOS EMILIO LOPEZ

NICARAGUA
 PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS
 PROCURADOR DE LA NIÑEZ
 (505)266-3257
 (505)266-8531

ALBA PALACIOS

apalacios@correo.asamblea.gob.ni
 NICARAGUA
 ASAMBLEA NACIONAL
 PRESIDENTA COMISION ASUNTOS
 LABORALES
 (505)228-2109
 (505)266-8534

CARLOS EMILIO LOPEZ

evomundo@hotmail.com
 NICARAGUA
 PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS
 PROCURADOR DE LA Niñez
 (505)266-3257
 (505)266-8531

JOSE MARIA BARSALLO

JMVO@hotmail.com
 PANAMA
 ASAMBLEA LEGISLATIVA
 ASESOR TECNICO
 (507)212-8300

JOSE ANGEL CASTILLO TORIBIO

c-mujer@gob.pa
 joseangel@hormail.com
 PANAMA
 ASAMBLEA LEGISLATIVA
 ASESOR LEGAL
 (507)262-1622
 (507)262-4755
 (507)262-4755

DERRICK M. OLSEN

HONDURAS
 EMBAJADA DE EE UU
 OFICIAL POLITICO
 (504)236-9320
 (504)238-4446

GUILLERMO DEMA

COSTA RICA
 OIT-IPEC
 COORDINACION SUB REGIONAL
 (506)280-7223

ALEJANDRO BONASSO

OEI
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
 INTERAMERICANO DEL NIÑO

CHRISTIAN RAMOS

COSTA RICA
 OIT
 EXPERTO EN NORMAS

RIGOBERTO ASTORGA

COSTA RICA
 OIT-IPEC
 COORDINADOR PROYECTO SUB REGIONAL
 COMBATIENDO EL TRABAJO INFANTIL
 DOMESTICA

MARIA JOSE CHAMORRO

chamorro@sj.oit.or.cr
 COSTA RICA
 OIT-IPEC
 OFICIAL DE PROGRAMAS
 (506)280-7223
 (506)280-6991

PAULINO ISIDORO

ipechonduras@multivisionhn.net
 HONDURAS
 OIT-IPEC
 COORDINACION NACIONAL
 (504)235-6070
 (504)232-0157

ROSA COREA

rosa-ipechonduras@multivisionhn.net
 HONDURAS
 OIT-IPEC
 COORDINACION ESC/TID
 (504)235-6070
 (504)232-0157

ANSELMO RUBIO

tib-honduras@multivisionhn.net
 HONDURAS
 OIT-IPEC
 COORDINACION ESC/TIB
 (504)235-6070
 (504)232-0157

ARACELY BAUTISTA BAYONA

abayona@asamblea.gob.sv
 EL SALVADOR
 ASAMBLEA LEGISLATIVA
 ASESORA COMISION FAMILIA
 MUJER Y NIÑEZ
 (503)2819620

PAOLA VIERO

ITALIA
MINISTERIO ITALIANO RELACIONES
EXTERIORES, COOPERACION ITALIANA,
DERECHOS MENORES DE EDAD
EXPERTA COOPERACION TECNICA AL
DESARROLLO
00 39 06 39916270
00 39 06
36916253

GUILLERMA DEMA

dema@sj.oit.or.cr
COSTA RICA
OIT-IPEC
COORDINADOR SUB-REGIONAL
(506)280-7223
(506)280-6991



Galería de Fotos







